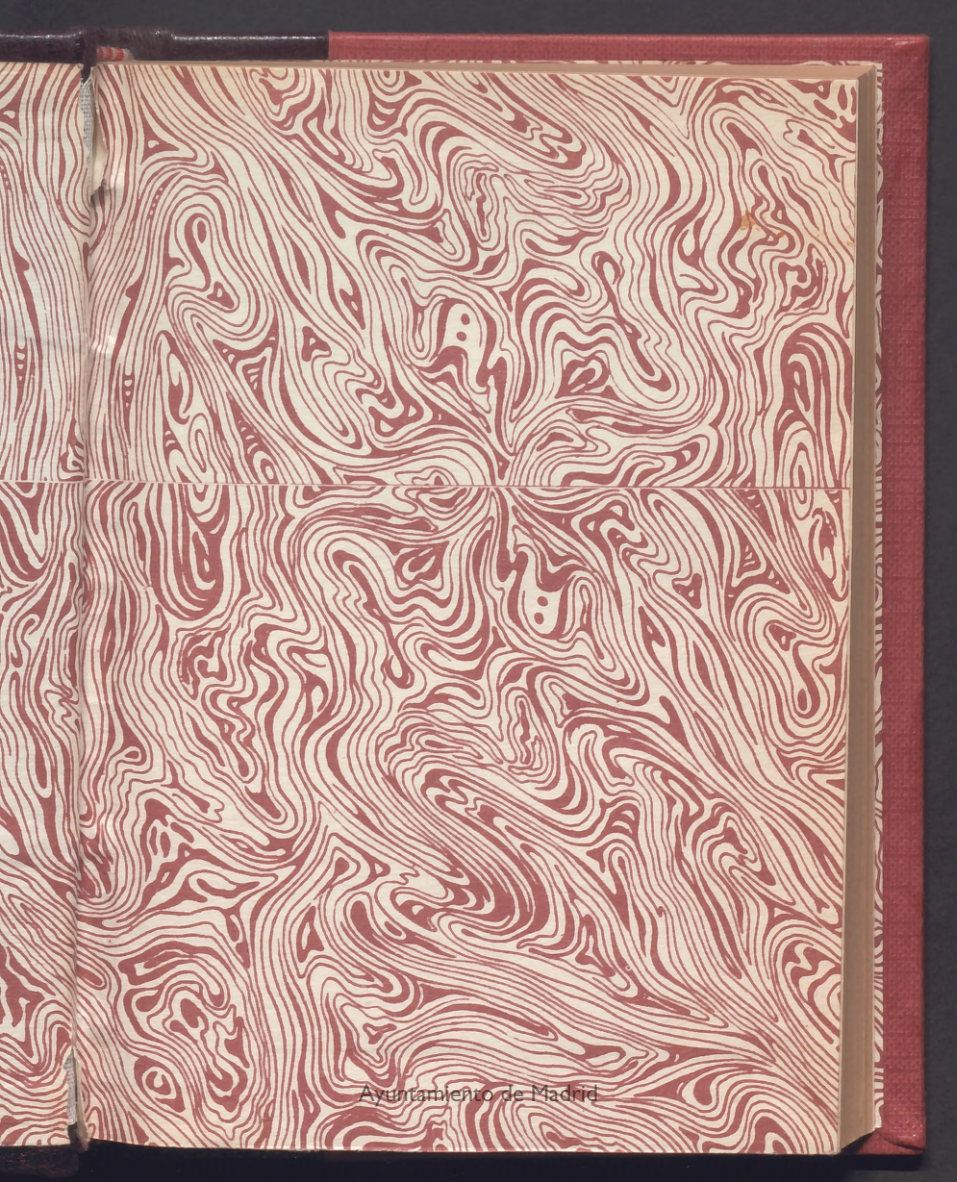


J. ALGABA

VADEMÉCUM
DEL AGENTE
DE POLICIA
URBANA

MA

472



Ayuntamiento de Madrid



P





VADEMÉCUM

DEL AGENTE DE

POLICIA URBANA

(Para su preparación profesional)

SEGUNDA EDICION



Recopilado por

JULIO ALGABA ARAQUE

INSPECTOR DE POLICIA URBANA

Ayuntamiento de Madrid

472

Certina

UN GRAN RELOJ



Ramón Hermanos

GRUAS TRACCION

Servicio permanente

Rodríguez San Pedro, 13. - Madrid

Teléfono 23 59 54

Ayuntamiento de Madrid

MA 472



VADEMECUM

DEL AGENTE DE

POLICIA URBANA

(Para su preparación profesional)

SEGUNDA EDICION

46153



Recopilado por

JULIO ALGABA ARAQUE

INSPECTOR DE POLICIA URBANA

Ayuntamiento de Madrid

1128



El d
na de I
me pid
figuren
AGEN
con qu
recuerd
Casa, r
nobleza
concur
que, si
para m
nución
la bon
No
mi car
ta com
nas qu
es útil
sus de
molest
El S

PROLOGO

El dignísimo Inspector del Cuerpo de Policía Urbana de Madrid, y querido amigo D. Julio Algaba Araque, me pide unos renglones para que, a manera de prólogo, figuren al frente de su opúsculo "VADEMECUM DEL AGENTE DE POLICIA URBANA". Sólo el afecto con que me distingue su bondad ha podido sugerirle el recuerdo de mi persona, porque nadie como yo, en esta Casa, vive tan alejado del lirismo y la literatura. Pero nobleza obliga, y el afecto a la persona que solicita mi concurso me fuerza a complacerle, bien advertido de que, si la unión de nuestros nombres en este librito es para mí un honor, supone para el Sr. Algaba una disminución en los valores de su obra: Excesivo castigo para la bondad de sus intenciones.

No quiero ser un apologista, que tal misión no va a mi carácter; ni siquiera un crítico, que para ello me falta competencia: Solamente, y como glosa a las páginas que siguen, advertiré al lector de que su contenido es útil y es práctico, pues informado por ellas, conocerá sus deberes y derechos y se evitará multas y disgustos, molestias y quebrantos.

El Sr. Algaba ha sabido, en una labor por todos con-

ceptos plausible, ordenar y recopilar cuantas disposiciones de carácter municipal más interesan al ciudadano madrileño. Nadie debe ignorar las Ordenanzas Municipales de Policía, pues a todos obligan y a todos defieren, y en ningún texto, como en el presente, podrán conocerlas con más facilidad y exactitud.

Utilísimo también este librito para conocer las principales normas de circulación, que al principio, inadvertidos de su necesidad, merecieron mofas y risas y hoy son orgullo de propios y ejemplo de extraños, y que, interpretadas y cumplidas por "el guardia de circulación" han creado un ambiente cívico, debido principalmente a ese Cuerpo nobilísimo, honra de Madrid y orgullo de esta Casa.

Pero donde el Sr. Algaba Araque realiza una labor más personal, debida a su talento, a su cultura y al amor que le inspira el Cuerpo a que pertenece, es en la materia donde trata todo lo relacionado con la Guardia Municipal. Ningún individuo que a ella pertenezca puede dejar de leer tan enjundiosa materia. Después de hacerlo, sabrá de manera perfecta cuáles son sus deberes, conocerá sus derechos y sentirá con orgullo la altura de su misión y el honor que le da el Cuerpo a que pertenece.

Y nada más, querido lector: Si en algo estimas mis consejos, lee este "VADEMECUM", que en prosa sencilla y castellana te dice cuanto debes saber para ser un buen ciudadano de Madrid.

PEDRO DE GÓRGOLAS Y URDAMPILLETA.

ADVERTENCIA

La aparición de este librito no persigue descubrir nada nuevo; únicamente me he limitado a una labor de recopilación extractada y alfabetizada de lo ya preestablecido en ORDENANZAS Y EXACCIONES MUNICIPALES, REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICIA URBANA y algunas "NORMAS DE CIRCULACION", APUNTES DE URBANIDAD Y CORTESIA y SUCINTA HISTORIA O EVOCACION DE LA GUARDIA MUNICIPAL con el anexo de FORMULARIOS DE EXPEDIENTES.

El cariño al Cuerpo, al Ayuntamiento y a Madrid, al que tan ingentes auxilios puede prestar el agente de Policía Urbana, y el deseo de facilitar la preparación del opositor han sido los móviles que me han impulsado a ello.

Si consigo que sea útil, aunque sea a uno solo, me considero satisfecho.

JULIO ALGABA.

POLICIA MUNICIPAL

REVISTA TÉCNICO-LEGISLATIVA DE
LA GUARDIA URBANA ESPAÑOLA



DON RAMÓN DE LA CRUZ, 54 - MADRID
DIRECTOR: J. A. ESCOBAR RAGGIO

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO
DEL
CUERPO DE POLICIA URBANA
(EXTRACTADO)

(Aprobado el 8 de febrero de 1924)



INDICE

de los temas del Reglamento del Cuerpo

	<u>ARTICULO</u>
Organización	1 - 9
Uniforme	7
Bajas en el Cuerpo	17
Bajas por enfermedad	20
Licencias y permisos	18
Excedencias	22
Jubilaciones	24 - 117
Ascensos	25
Obligaciones del Agente	41 - 79 al 95
Faltas y correcciones	105 al 107
Sanciones	108 al 112
Invalidez de correctivos	113
Premios y recompensas	115 - 116
Uniformes e insignias	118

Ar
de Po
lar d
de la
y der
y acu
Co
licia
los fi
ciales
co, p
aque
Ar
ejerc
tituto
carác
en e
Ar
depen
El
Cuer
to at
do a
las d
celen

ARTICULOS DEL REGLAMENTO

que más conciernen al agente

Artículo 1.º **Organización.**—El Cuerpo de Guardias de Policía Urbana tiene como principal misión la de velar dentro del término municipal por el cumplimiento de las Ordenanzas de la Villa, bandos de buen gobierno y demás disposiciones que dicte la Alcaldía-Presidencia y acuerdos que adopte el Excelentísimo Ayuntamiento.

Como Agentes de la Autoridad, los Guardias de la Policía Urbana hállanse también obligados a coadyuvar a los fines propios de las Autoridades gubernativas y judiciales, contribuyendo al mantenimiento del orden público, persecución de los delincuentes y auxilio a todas aquellas personas que demanden su protección.

Art. 2.º El Cuerpo de Guardias de Policía Urbana ejercerá solamente aquellas funciones propias de su Instituto, sin que le sea dado atribuirse otras de distinto carácter ni prestar más servicios que los determinados en el presente Reglamento.

Art. 3.º El Cuerpo de Guardias de Policía Urbana depende del excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

El Inspector Jefe tendrá a su cargo la dirección del Cuerpo: su régimen interior, policía, disciplina y cuanto afecte y se relacione con el servicio que está llamado a prestar en la vía pública, debiendo dar cuenta de las disposiciones que adopte en estos particulares al excelentísimo señor Alcalde para su aprobación.

Art. 6.º Los Serenos de la Villa y del comercio dependerán de los señores Tenientes de Alcalde; pero a los efectos del servicio de vigilancia se considerarán como adjuntos del Cuerpo de Policía Urbana.

Art. 7.º **Uniforme.**—Todos los individuos del Cuerpo que circulen por la vía pública **vestidos de uniforme** se entenderá que están en funciones y, por tanto, obligados a cumplir los deberes que les impone el Reglamento.

Art. 9.º **Organización.**—Los servicios que presta la fuerza del Cuerpo se clasifican en generales y especiales.

Los generales son los que se prestan en los distritos por turnos de horas.

Los especiales son los de la Ronda del excelentísimo señor Alcalde: mercados, estaciones y carruajes.

Art. 17. **Bajas en el Cuerpo.**—Las causas por las cuales pueden ser baja en el Cuerpo los Inspectores, clases y Guardias serán las siguientes:

- a) Por renuncia del cargo.
- b) Por tener que sufrir condena impuesta por Tribunal competente con motivo de delito.
- c) Por expulsión.
- d) Por enfermedad que le prive de prestar el servicio de su clase por espacio de un año.

Art. 18. **Licencias y Permisos.**—Las licencias a los Inspectores, clases y Guardias serán otorgadas por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, previa solicitud del interesado e informe del Inspector Jefe, hallándose éste facultado para conceder hasta ocho días de permiso en caso de urgencia.

Cuando la licencia solicitada sea para asuntos propios, se podrá conceder por un mes y prorrogar por quince días, sin devengar sueldo en ninguno de ambos casos.

Cuando las licencias se soliciten por causa de enfermedad, justificada con certificado médico, podrán conceder-

se por término de un mes con todo el sueldo, y prorrogarse por igual espacio de tiempo sin sueldo alguno.

En ningún caso podrá disfrutarse más de una licencia dentro del plazo de un año, entendiéndose que nunca excederá de cuarenta y cinco días cuando se conceda por asuntos propios, ni de dos meses cuando lo fuera por causa de enfermedad. Si terminado el plazo máximo en cualquiera de ambos casos el interesado no se presentase a prestar el servicio de su clase, será dado de baja en el Cuerpo sin derecho a reclamación alguna, entendiéndose que renunciará al cargo.

Art. 20. **Bajas por enfermo.**—Cuando un Inspector, clase o individuo contraigan alguna enfermedad dará parte el Inspector de su distrito o servicio al Inspector Jefe del Cuerpo, acompañando la papeleta de baja, expedida por el Médico encargado de su asistencia.

Quando la enfermedad dure más de noventa días (cuarenta y cinco a sueldo entero y otros cuarenta y cinco a medio sueldo), en cuya situación podrá permanecer durante un año, transcurrido el cual causará baja definitiva en el Cuerpo. Si la enfermedad hubiese sido adquirida en actos de servicio—extremo que deberá ser justificado en expediente que se instruya al efecto por orden del Inspector Jefe—el Excmo. Sr. Alcalde Presidente resolverá lo que haya lugar.

Art. 22. **Excedencias.**—Tendrán derecho a reingreso en el Cuerpo con ocasión de vacante, los que hayan sido declarados excedentes por causas de enfermedad, previo reconocimiento facultativo que acredite cesaron las causas de la excedencia, sin exceder edad reglamentaria.

Art. 24. **Jubilación.**—La edad máxima para la permanencia en el Cuerpo será:

Para los Jefes e Inspectores, sesenta y cinco años.

Para los Brigadas y Guardias, sesenta años.

Al llegar a dichas respectivas edades, el Jefe del Cuerpo dará cuenta a la Alcaldía Presidencia para que sean jubilados con arreglo a la escala siguiente:

A los veinte años de servicio, el 50 por 100.

A los veinticinco, el 60 por 100.

A los treinta, el 75 por 100.

A los treinta y cinco, el 80 por 100.

Art. 25. **Ascensos.**—La Excma. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1946, sancionado por el Pleno de la misma fecha, sirvió adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por el Ilustrísimo Sr. Concejal Delegado de la Guardia Municipal y con el fin de procurar una mayor eficiencia en el servicio, se modifique el art. 25 del vigente Reglamento del Cuerpo de Policía Urbana, por el que se regula la promoción de las plazas de Sargentos de dicho Cuerpo (anteriormente Guardias Distinguidos) en la siguiente forma:

“Art. 25. Las plazas de Sargentos del Cuerpo de Policía Urbana se cubrirán por concurso entre todos los Guardias del Cuerpo que lleven más de cuatro años de servicios efectivos en el mismo, con sujeción al programa por el Excmo. Ayuntamiento a estos efectos. Los Sargentos del Cuerpo de Policía Urbana tendrán prioridad sobre los Guardias del Cuerpo y suplirán a los Brigadas en el desempeño de sus funciones, y aún a los Inspectores en caso de necesidad.

2.º Que a las condiciones fijadas en el artículo del mencionado Reglamento, para cubrir las plazas de Inspectores y Brigadas se adicionen las siguientes:

“Los aspirantes a plazas de Inspectores deberán haber var en la categoría de Brigada cuatro años como mínimo o más de diez años, entre la de Guardia, Sargento de Brigada, y además estar depurado y admitido sin sanción.

Los aspirantes a las plazas de Brigadas deberán llevar cuatro años como mínimo en el Cuerpo y los que hubiesen ingresado con anterioridad al año 1936, estar depurados y admitidos sin sanción.

Art. 79. Obligaciones del Agente.—El Guardia de Policía Urbana ha de ser un modelo de honradez, policía y subordinación.

Art. 80. Está obligado a denunciar ante la Autoridad competente las faltas de Policía Urbana que observe, hállese o no en función de algún servicio especial, y los delitos que lleguen a su conocimiento, poniendo en práctica todos los medios que estime necesarios para evitar que se cometan unas y otros.

Art. 81. No podrá aceptar, por razón de su cargo ni por servicios especiales, ninguna clase de dávida, sin conocimiento de sus Jefes, bajo pena de separación del Cuerpo.

Art. 82. Se conducirá con el público correctamente, no entablando con los vecinos o transeúntes conversaciones ni discusiones de ninguna clase, limitándose al ejercicio de sus funciones.

Art. 83. Se presentará a prestar servicio perfectamente aseado de su persona y uniforme, con armamento limpio, las botas bien lustradas y los guantes puestos, teniendo presente que su buen porte y distinción han de contribuir en gran parte a granjearle la consideración pública.

Art. 84. Siendo costeados por los fondos del Ayuntamiento el vestuario y el equipo de las clases y Guardias, será de su obligación conservarlo y entretenerlo, para que cada prenda y efecto dure el plazo de vida que tiene marcado, teniendo entendido que el que por abandono hubiere dado lugar al prematuro deterioro de unas y otros, será obligado a reponerlo de su peculio particular.

Art. 85. Siendo la disciplina la base fundamental de todo Instituto armado, el Guardia de Policía Urbana atemperará a ella su conducta, en la inteligencia de que la más ligera falta de cortesía para con sus superiores será considerada de carácter grave.

Artículo 86. Deberá el Guardia de Policía Urbana conocer de vista a las Autoridades civiles y militares de esta capital y saludarlas cuando pasen por su inmediación así como a los señores Generales, Jefes y Oficiales de Ejército.

Artículo. 87. Respetará y obedecerá las órdenes que reciba de los excelentísimos señor Alcalde Presidente del Gobierno de la provincia, Director general del Orden público y señores Tenientes de Alcalde.

Artículo 88. Está también obligado a obedecer y respetar a los Inspectores primero y segundo jefes del Cuerpo, a los cuales saludará y dará cuenta de las novedades ocurridas en el servicio que desempeñe, siempre que aquéllos pasen por su lado.

Respetará y obedecerá igualmente a los Inspectores y Brigadas, saludando a todos los del Cuerpo y dando cuenta de las novedades a los de su Distrito, siempre que pasen por su inmediación.

Artículo 89. Las obligaciones peculiares del Guardia de Policía Urbana son:

1.ª Hacer cumplir todas las prescripciones de las Ordenanzas de la Villa, bandos dictados por la Alcaldía Presidencia, acuerdos municipales y leyes generales del Reino.

2.ª Recorrer constantemente las calles de su demarcación para velar por el buen cumplimiento de las mencionadas disposiciones y prestar auxilio a quienes lo necesiten.

3.ª No sentarse en la vía pública, por calles y sitios

públicos, no formar parte en corrillos ni entablar conversaciones con persona alguna, aunque éstas fueran Agentes de la Autoridad, salvo los casos en que lo exija el servicio.

4.^a No abandonar el servicio que se le tenga encomendado especialmente hasta que llegue el compañero que haya de relevarle. Si éste no llegare a la hora designada para el relevo, estará en su puesto, dando de ello cuenta a su jefe inmediato.

5.^a Si alguna indisposición le obligara a retirarse del servicio, deberá antes ponerlo en conocimiento de su Jefe inmediato, para que éste provea.

6.^a Vestirá siempre de uniforme en todos los actos del servicio.

7.^a No se ausentará ni pasará noche alguna fuera de la capital sin la correspondiente licencia.

8.^a Dará parte a su Jefe inmediato de todas las novedades que ocurran, y a la Autoridad competente de aquellas que por su gravedad requieran más rápido trámite.

Art. 90. También está obligado a dar aviso a las Autoridades y a sus Jefes de todos los incendios y demás siniestros que ocurran en su demarcación, así de día como de noche, comunicándolo a la vez rápidamente al puesto o puestos de bomberos.

Art. 91. Coadyuvará a la conservación del orden público, y detendrá a los infractores de la ley en general, y especialmente a los que causaren daño a las personas o bienes.

Art. 92. Está obligado a dar diariamente parte al Inspector a cuyas órdenes sirva de todas las obras en construcción, reparación de edificios y cala que se verifique en su demarcación, así como también de las aperturas de establecimientos y de otras instalaciones sujetas al pago de arbitrios municipales.

Art. 93. No podrá penetrar con carácter oficial en casa o morada de ningún particular sin permiso del dueño, a no ser con mandamiento judicial, cuando de interior pidan auxilio, en persecución de algún delincente sorprendido "in fraganti" o en el caso de que trate evitar un mal mayor que pueda producirse por incendio, inundación, hundimiento, etc.

Art. 94. Podrá entrar libremente en cafés, tabernas, posadas y demás establecimientos públicos, cuando estén abiertos, y recorrer todas sus dependencias por asuntos del servicio, pero no podrá penetrar en las habitaciones destinadas a viviendas de los dueños, a no ser en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 95. En todos los asuntos que intervenga empleará gran comedimiento para lograr los fines que le impone su deber, y sólo por necesidad empleará la fuerza para hacerse obedecer.

El Reglamento del Cuerpo en su artículo 41 dispone que el Inspector Jefe del Cuerpo tendrá especial cuidado de vigilar que los individuos a sus órdenes no se dediquen a otro servicio que el de su Instituto, prohibiendo que se ocupen en actos que no estén reglamentados o en Industrias que como agentes del Municipio tengan que vigilar.

Art. 105. Faltas y correcciones.—Las faltas que cometa el personal de la Guardia de Policía Urbana se clasificarán en graves y leves.

Toda falta ha de anotarse en la hoja de servicios del individuo, considerándose desfavorable a todos los efectos.

Art. 106. Se considerarán faltas graves:

1.º La desobediencia a los Superiores en todos los casos, aumentando la gravedad cuando se realicen actos del servicio o con ocasión de él.

- 2.º Los escritos por medio de la Prensa o de cualquier otro modo de publicidad contrarios al régimen nacional, a las Autoridades de todos los órdenes y Superiores jerárquicos; independientemente de la responsabilidad exigible en otras jurisdicciones.
- 3.º Los escritos por medio de la Prensa... (igual al anterior) cuando no lleven consigo responsabilidad más grave.
- 4.º El que con males supuestos o por cualquier otro pretexto se excuse de cumplir sus deberes reglamentarios o no se conforme con el puesto o servicio que se le asigne.
- 5.º El tomar cantidades de los dueños de establecimientos, vendedores ambulantes y demás industriales, y en general, la aceptación de dádivas, gratificaciones y regalos por razón de su cargo.
- 6.º El maltratar de obra a alguna persona, sin razón justificada, al cumplir una orden referente al servicio, cuando el hecho no llegue a constituir delito.
- 7.º El promover reclamaciones o peticiones colectivas o en forma irrespetuosa.
- 8.º El no prestar la cooperación que esté a su alcance, sin desatender sus deberes preferentes, al ser requerido por alguna Autoridad o Agente de cualquier orden.
- 9.º Las vejaciones, las malas palabras, los malos modos y acciones bruscas empleados con el público.
10. El sostener relaciones con personas sospechosas, con gente de mala nota y fama o de habitual delincuencia.
11. La embriaguez vistiendo de uniforme, se halle o no de servicio.
12. La concurrencia a tabernas, garitos o casas de mala nota o fama.
13. Las faltas de sigilo en los servicios que preste o se le encomienden, con perjuicio del buen resultado de los mismos.
14. El abandono del servicio que estuviere desempe-

ñando, o el hecho de dormirse durante su prestación de servicio en los locales públicos en su conducta privada.

16. La inexactitud en los partes que produzca.

17. La comisión de la tercera falta leve.

Art. 107. Se considerarán faltas leves:

Las de aseo personal, descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles y alojamientos u otros utensilios o efectos análogos.

Inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias; manifestaciones de disgusto o tibieza en el servicio; omisiones de saludo a los Superiores, o el no devolverlo a los inferiores; las razones descompuestas o súplicas descorteses al Superior; el ir sin guantes por la calle; actos contrarios a la dignidad del Cuerpo; tomar parte en reyertas con compañeros y paisanos; el escándalo público; juego en los lugares donde preste servicio; enajenar prendas o efectos de mención cuyo valor no exceda de 5 pesetas; contraer deudas y todo lo demás que, no estando castigado en otro concepto, consista en el olvido o infracción de los deberes del Cuerpo que infieran perjuicio al buen nombre de éste o afecten al decoro de que deben dar público ejemplo los individuos del Cuerpo; decencia y compostura.

Artículo 108. **Sanciones.**—(Los artículos 108-109-110 han sido modificados por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento en 27 de junio de 1939, tal y como están redactados.)

Las faltas graves serán sancionadas:

1.º Con suspensión de empleo y sueldo de dos a seis meses.

2.º Con deposición de empleo.

3.º Con destitución o cesantía, sin opción a nuevo ingreso.

Estas sanciones se impondrán atendidas la gravedad de

estación la falta y la repercusión que la disciplina y concepto su públicos haya tenido; la reincidencia por tercera vez en alta leve será considerada como falta grave y sancionada según los casos.

Art. 109. Las faltas leves serán sancionadas:

- 1.º Con apercibimiento.
- 2.º Con suspensión.
- 3.º Con recargo en el servicio.
- 4.º Con suspensión de empleo y sueldo de un día a dos meses.

“Orden del Cuerpo correspondiente al día 14 de diciembre de 1946.

La excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de julio último, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Disponer que en los casos en que proceda imponer al personal del Cuerpo de Policía Urbana la sanción de suspensión de empleo y sueldo, ésta no exceda del plazo de un mes, que es el máximo autorizado por el artículo 195 de la Ley Municipal vigente, quedando en este sentido modificados los art. 108 y 109 del Reglamento de este Cuerpo.”

Art. 110. Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Jefe de los servicios de Policía Urbana, como en las faltas leves, a la vista del parte o denuncia que promueva el agraviado, superior a quien corresponda o persona o Autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Las sanciones por falta grave se impondrán asimismo por la Alcaldía Presidencia, que para ello deberá ordenar la apertura del expediente, en el que se oirá al interesado, según su prudente arbitrio. Será suspendido de empleo y sueldo el individuo sujeto a expediente, mientras éste se tramita; pero su duración no deberá exceder de quince días.

Art. 111. Todas las correcciones por faltas graves se-

rán aprobadas o impuestas por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, previo informe del Inspector Jefe

Art. 112. La imposición de corrección por falta leve será potestativa del Inspector Jefe; pero dando siempre cuenta de ella al excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Art. 113. **Invalidez de correctivos.**—Para invalidar las notas por faltas graves, el interesado lo solicitará del excelentísimo señor Alcalde Presidente en instancia que informarán el Inspector del servicio y el Jefe de Cuerpo.

Para solicitar dicha gracia han de haber transcurrido dos años de conducta inmejorable en el servicio, a contar desde el día que terminaron el correctivo que produjo la nota.

La nota invalidada no tendrá efecto alguno subsiguiente y se hará desaparecer de la hoja biográfica. Mientras no lo esté, privará al individuo de todo ascenso o recompensa.

Art. 114. **Premios y recompensas.**—Las clases e individuos del Cuerpo de la Guardia de Policía Urbana que se distinguan notablemente en el cumplimiento de las funciones impuestas por el presente Reglamento serán debidamente recompensados dentro de las circunstancias que concurren en cada caso.

Art. 115. Las recompensas consistirán:

1.º En hacer público el hecho en la Orden general del Cuerpo.

2.º En mención honorífica, con la correspondiente anotación en el historial.

3.º En premios en metálico, de 50 a 200 pesetas.

La primera de ellas será aplicable a quien se distingua por su policía, aseo personal y cuidado en la conservación del vestuario y equipo.

Serán distinguidos con mención honorífica las clases

e individuos que durante un año hayan presentado mayor número de denuncias y contribuido con mayor celo, inteligencia y laboriosidad, al aumento de cifra en las estadísticas de aperturas de industria y comercio.

Y serán acreedores a los premios en metálicos los que, reunidos los méritos anteriormente mencionados, realicen algún servicio de extraordinaria importancia, que graduará el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por sí o a propuesta del Inspector Jefe.

Los que se hayan hecho acreedores a la concesión de tres recompensas o premios anuales, o realizen algún acto heroico, serán condecorados con la Medalla Municipal de la Villa de Madrid, recompensa ésta que sólo podrá otorgar el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Art. 116. Jubilación.—Los individuos del Cuerpo de Guardias de Policía Urbana que al llegar a la edad que señala el artículo 24 de este Reglamento hayan de cesar en sus cargos, serán propuestos para su inmediata jubilación por el Jefe del Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

Los mismos derechos tendrán los que, sin llegar a la edad reglamentaria, cuenten con años de servicio suficientes y no puedan continuar desempeñando el cargo por imposibilidad física; circunstancia ésta que ha de ser debidamente justificada.

También podrán solicitar esta jubilación los que, habiendo prestado veinte años de servicio por lo menos, sean declarados cesantes por cualquiera de las causas expresadas en este Reglamento, siempre que cuenten le edad reglamentaria para jubilarse.

Este beneficio de jubilación deberá hacerse extensivo a las clases e individuos del Cuerpo que se inutilicen en actos del servicio, circunstancia que en tal caso habrá de justificarse en expediente que se instruirá al efecto, conceptuándose como jubilación el sueldo íntegro,

cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados. Si el accidente tuviera consecuencias mortales, se asignaría a la viuda una pensión igual al 50 por 100 de los haberes que percibiese el esposo en tanto no contraiga segundas nupcias. En este caso pasaría a los hijos, en la forma y modo que rige en el Montepío Municipal.

Art. 118. **Uniformes e insignias.**—El uniforme del Inspector Jefe llevará dos escudos, en forma de estrellas, con el emblema de la Villa de Madrid, bordados en oro, situados en la bocamanga, y una serreta en el límite superior de aquélla.

El del Inspector segundo Jefe, un escudo en forma de estrella, con el emblema de la Villa de Madrid, bordado en oro, situado en el centro de la bocamanga, y una serreta igual a la reseñada para el uniforme del Inspector Jefe.

Los Inspectores llevarán dos escudos fuera de la bocamanga (1).

Los Brigadas llevarán un escudo fuera de la bocamanga (1).

Los Sargentos llevarán un galón en la bocamanga izquierda en forma de ángulo (2).

Los Intérpretes llevarán una cinta de los colores nacionales y los de la nación cuyo idioma posean, en forma de ángulo, en la manga izquierda, a igual distancia del hombro y codo.

Los Inspectores primero y segundo Jefes usarán bastón de Autoridad municipal, con cordones de oro tejido con seda morada.

El Inspector de Escuadrón y los Inspectores usarán bastón de Autoridad municipal, con cordones de plata y morado.

(1) ORDEN del Cuerpo del 5 de julio de 1946. (Referente al cambio de insignias.)

(2) Acordadala variación en marzo de 1947

CUERPO

ados. S
asigna
los ha
aiga se
s, en l
al.

me de
e estre
ados e
n el lí

forma
id, bor
anga, y
del Ins

la bo

a boca

nga iz

res na
en for
stancia

in bas-
tejido

usarán
e plata

cambio

EXACCIONES MUNICIPALES

(Extracto alfabético)

INDICE

de los temas de Exacciones Municipales

	<u>Páginas</u>
Alineaciones	26
Almacenes de frutas	28
Andamios	28
Anuncios	29
Aperturas	32
Canalones y bajadas de agua	38
Marquesinas	38
Miradores en fincas	39
Mudanzas	39
Obras.	41
Perros	48-75
Puestos	48
Venta en ambulancia.	56
Quioscos.	56
Veladores	58
Zonas fiscales	63

EXACCIONES MUNICIPALES

(Extracto alfabético)

Algunos preceptos generales de las Ordenanzas de Exacciones Municipales:

Los Guardias de Policía Urbana al servicio de las Tenencias de Alcaldía vigilarán todas las obras y ocupaciones que se realicen en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, tales como calas, puestos, rieles, veladores, postes o portes, etc.

Los Inspectores y Guardias de Distrito podrán formular denuncias de oficio con respecto a las exacciones municipales presentándolas al señor Teniente de Alcalde, que se limitará a dar traslado de las mismas, previo recibo, al Jefe de la Inspección, que a su vez ordenará a los Inspectores que procedan a formular la correspondiente acta, para su tramitación en la forma establecida.

Las licencias y volantes de urgencia obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos, que exhibirán a requerimiento de los Guardias y Funcionarios municipales de todas clases, para lo cual los Inspectores y Agentes de Policía Urbana cuidarán, bajo su responsabilidad, de facilitar la acción fiscalizadora de estos funcionarios.

Los Guardias de Policía Urbana podrán tomar nota de
Ayuntamiento de Madrid

la licencia o permiso; pero no los recogerán para llevarlos a reseñar a la Tenencia de Alcaldía, por ser inexcusable la existencia de estos documentos en las obras.

Todas las obras que se efectúen sin licencia o sin la debida autorización serán suspendidas por los Guardias de Policía Urbana o por cualquier funcionario dependiente de la Dirección de Vías, Circulación y Transportes Colectivos, quienes pondrán el hecho en conocimiento de la misma para que ésta resuelva si las obras pueden o no continuarse; bien entendido que en todos los casos se consideran como abusivas y serán sancionadas con las penalidades que establece esta Ordenanza.

Sin perjuicio de las infracciones que se consignan en las Ordenanzas Municipales y Reglamentos, serán motivo de denuncia por el personal afecto a la Dirección de Vías, Circulación y Transporte Colectivo, la siguiente:

1.^a Instalar servicio o ejecutar obras en la vía pública sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización municipal.

2.^a La no exhibición de la mencionada autorización en el punto de obra al ser requerida por cualquier dependiente municipal.-

3.^a El incumplimiento en cuanto se detalla en la base 8.^a en relación con la forma de llevarse a cabo la apertura de pavimentos, delimitación de las obras por medio de vallas de agradable aspecto, de iluminación de las mismas durante la noche, macizado de tierras, retirada de éstas, etc., etc.

4.^a Cortar la circulación sin previo permiso de la Dirección de Vías, Circulación y Transportes Colectivos.

8.^a La ocupación en la vía pública con materiales, escombros, tierra, etc.

Alineaciones o tiras de cuerdas.—(Artículo 635 de las Ordenanzas Municipales). Esta se realiza en todas las nuevas construcciones y cerramientos de solares, siem-

llevar
inexcu-
bras.
o sin la
guardias
dependen-
anspor-
cimien-
as pue-
dos los
ionadas
a.
nan en
n moti-
ción de
uiente:

pública
e auto-
ización
dependen-

la ba-
cabo la
as por
ción de
s, reti-

la Di-
ivos.
les, es-

de las
das las
siem-

pre que éstos no sean por vallas de madera, tela metálica o de panderete.

Las solicitudes de "Tira de cuerda" se presentarán en el Ayuntamiento y separada de la de construcción.

La licencia de alineación caduca a los dos años, si en este plazo no se hubiera solicitado la de construcción.

A los actos de alineación asistirán como representantes del Ayuntamiento el Tte. de Alcalde o persona en quien delegue; el Arquitecto municipal y, por parte del solicitante, el dueño o apoderado y su facultativo, debiendo declararse desierto el acto y pagar nuevos derechos en el caso de faltar cualquiera de estos dos últimos sin causa justificada, o por no estar el solar en las debidas condiciones.

Las Ordenanzas de Exacciones, dice: "Si personado el Arquitecto municipal en el terreno, previo aviso al interesado, no se encontrasen éste y su perito en el día y hora señalados, deberá satisfacerse en la Admón. de Rentas, antes de señalar nueva fecha, un recargo equivalente al 50 por 100 de los derechos liquidados; de no hacerse así en el plazo de tres meses desde la primera fecha, se considerarán renunciadas las solicitudes, con pérdida del 50 por 100 de aquellos derechos.

Si los documentos justificativos de haberse realizado la alineación no son recogidos en el plazo de seis meses desde la fecha de su expedición, se considerarán renunciadas, perdiéndose todo derecho al reintegro de lo saitsfecho en concepto de pago provisional."

Las Ordenanzas Municipales, en el capítulo II, art. 262 y en el Apéndice 60, art. 661, dispone que los edificios públicos o de utilidad general no están sujetos a las reglas y condiciones establecidas para los demás; sin em-

bargo, llenarán los requisitos de alineación entregando al Ayuntamiento dos ejemplares de los planos del proyecto y acreditarán en forma la dirección facultativa.

“Las alineaciones serán señaladas en el terreno, hasta 10 metros de fachada, por cuya longitud se paga unos derechos, abonando otra cantidad por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros metros, según las zonas.”

Almacenes de frutas.—Para la conservación de frutas en determinadas épocas del año, hasta su maduración, necesitan licencia anual.

Andamios.—(Para el colgado de éstos se precisa **dirección facultativa** y **Certificación** de seguridad de los mismos para dar comienzo a los trabajos de la obra.)

(Una sola “dirección facultativa” puede comprender varios andamios, si así constare, pero la “Certificación” será repetida cuantas veces sea variado el andamio.)

“El andamio **individual** o **cuerda de nudos** sólo necesita la “dirección facultativa”.)

(Los colocados en fachadas para revoco u obras sólo se exigirá “certificación”, puesto que la “dirección” ha de ser presentada en Arquitectura.)

(El andamio llamado de **borriqueta**, cuando su altura sea superior a dos metros, necesitará “certificación”.)

“Este andamio “borriqueta” consiste en dos pies o soportes sobre los que se colocan los tablonés de uno a otro.)

Los andamios con **puntales** o **asnillas** pagan derechos de colocación, y por cada puntal o asquilla a la altura de planta baja o principal pagan también arbitrio por metro o fracción.

(**Asquilla** es el puntal o sostén que se pone a un edificio.)

Cuando se utilice **andamio volado** en vez de valla cuajada, pagan solamente el 50 por 100 de la tarifa de puntales.

regando del pro-
ativa. Cuando la Autoridad municipal lo juzgue convenient
te podrá exigir la colocación de valla en sustitución
del andamio volado.

o, hasta El andamio de **almas**, aunque deje paso a los estable-
ga unos cimientos, no se considera como andamio **volado** para
o frac los efectos de tributación, sino como valla cuajada.

gún las El andamio llamado de **almas** es el formado con pies
derechos colocados desde la acera donde se apoyan hasta
la parte alta de la fachada y paralelos a ésta, cuyos
pies sirven para sustentar los tablonos o maderos hori-
zontales a aquélla en forma de piso.

de frutas El andamio **volado** es el formado sólo por maderas
uración, o travesaños fijos que salen de los huecos de las facha-
das y sirven de sostén a los tablonos o piso, con palomi-
lla o sin ella.

cisa di Si los puntales o asnillas se colocan para pisos no
de los bajos ni principales tienen que abonar más derechos que
bra.) los colocados para éstos.

prender cación Si los edificios en que se coloquen los puntales o asni-
io.) llas no estuvieren en alineación oficial, satisfarán el
necesí duplo de la cuota mensual.

as sólo En toda obra en la que sea necesario colocar andamio
ón" ha o asnilla o puntales y no se haya satisfecho la prime-
ra mensualidad del arbitrio se considerará como defrau-
dación.

altura Anuncios.—La obligación de contribuir nace por el
ción".) hecho de exhibir o instalar, de manera transitoria o per-
pies o manente, elementos que contengan anuncios, reclamos o
e uno a propagandas, letreros, carteles y muestras visibles des-
de la vía pública y también sonoros.

erechos Están sujetos al pago de este arbitrio todos los anun-
tura de cios visibles, se utilicen o no, siempre que exista la
or mes armadura.

un edi- (El pago del arbitrio es independiente de los derechos
la cua- de colocación o pintura de los mismos.)
de pun-

No podrán ser instalados hasta que les sea concedida

la oportuna licencia, la cual ha de ser presentada en la Dirección de Arquitectura con acompañamiento de diseño con el texto íntegro y dimensiones.

La Admón. de Rentas no admitirá el pago de los derechos sin la presentación de las citadas licencias o autorización, según los casos.

Las solicitudes deberán resolverse en el plazo de quince días.

Las palabras extranjeras anunciando cualquier casa, producto industrial o profesión, siempre que no sea nombre comercial o indicación de que se hablan idiomas, están sujetas al pago de este arbitrio.

También pagarán arbitrio los anuncios arrojados como propaganda desde globos o aeroplanos.

Igualmente están sujetos al arbitrio los anuncios de premios de lotería en estos despachos.

Los funcionarios de la Inspección de Rentas y del Cuerpo de Policía Urbana cuidarán con el mayor escrupulo, y bajo su responsabilidad, de impedir la colocación o exhibición de anuncios que no justifiquen el pago de derechos.

Los anuncios están clasificados para su tributación en la siguiente forma:

Anuncios no luminosos ni iluminados.

Anuncios sonoros.

Anuncios luminosos.

Anuncios iluminados.

Anuncios transparentes.

Anuncios proyectados.

Anuncios móviles luminosos.

Anuncios móviles no luminosos.

Anuncios hombres-reclamo, postales, secantes, prospectos, pañuelos, espejos, lápices, para repartir en la vía pública; guías comerciales y de espectáculos.

Las guías, postales, secantes y prospectos deberán llevar junto al pie de imprenta la indicación "Abonados

los derechos de arbitrio municipal del mes corriente en recibo núm. ...”

Anuncios de animales naturales o artificiales.

Anuncios en globos o aeroplanos o la propaganda que arrojen.

Anuncios comparsas para propaganda de películas o funciones.

Se exceptúan del arbitrio:

Los anuncios oficiales.

Los estancos y loterías, por el simple anuncio del despacho en muestras, portadas-banderines o globos sencillos cuyo saliente no exceda de 0,50 metros del plano de la fachada, quedando sujeto al pago todo otro elemento anunciador, tal como banderines y farolas que excedan del saliente indicado, así como los letreros en papel, tela o hule anunciando premios, y los anuncios luminosos adosados o paralelos, como los no luminosos que constituyan reclamo de asuntos distintos a las rentas estancadas.

Los letreros en idioma español colocados en las puertas, balcones o en el exterior de los establecimientos donde se ejerza una industria o comercio, arte, oficio o profesión, siempre que estos anuncios no sobresalgan de la línea de fachada sino en su grueso natural, es decir, estando colocados en aquélla a modo de cartel o chapa.

Para que puedan ser exceptuados habrán de concretarse a anunciar los artículos que en el local se fabriquen o vendan, sin mencionar marcas determinadas, el oficio o profesión que se ejerza, asignaturas que se expliquen y la dirección de las sucursales, talleres o despachos.

Las chapas que los repartidores de géneros lleven en sus cestas o cajas, cuando sólo anuncien la casa de procedencia.

Los rótulos o carteles que para la conveniencia del

público se fijan en el exterior de los tranvías, autobuses, etc., indicando la Empresa a que pertenecen, itinerario, etc., y aquellos otros a que obliga el Reglamento de Carruajes a los vehículos destinados al transporte de viajeros.

Los anuncios en toldos y cortinas, siempre que se ajusten a lo que se determina anteriormente en el apartado 3.º.

Las chapas, bordados y demás distintivos que ostentan los uniformes de los dependientes de Bancos, comercios, industrias o talleres.

Las bacías de las peluquerías.

(Se exceptúa de la póliza sobre anuncios los carteles de espectáculos fijados en las fachadas de los teatros, cines, etc., donde los mismos se celebren, siempre que no excedan de cuatro.

Aparte del arbitrio correspondiente se tendrá en cuenta que el **pintado** de rótulos, indicaciones de domicilio y todo lo que constituya propaganda visible desde la vía pública pagará por metro cuadrado con arreglo a las zonas.

La **colocación** de placas de mármol, azulejos, lunas, chapas de hierro, esmalte, etc., con algún anuncio adsasadas junto a las puertas de fachadas o a las de establecimientos, que no exceda cada placa de 0,60 por 0,60 metros, hasta la altura de tres metros, pagarán por cada una.

Igualmente, pagarán por **colocación, cambio o reparación** los anuncios luminosos con arreglo a metros cuadrados.

Los anuncios sonoros por medio de altavoces colocados en portales o establecimientos, sean de gramófono o de radio, así como de vehículos, están sujetos al arbitrio.

Aperturas. Distancias de establecimientos.—Por acuerdo del 7 de julio de 1935 y 27 del mismo, se establec

una distancia mínima para la concesión de licencias de apertura para la venta de **leche, pescados, huevos, aves, caza, ultramarinos, abacerías y fiambres**, cuya distancia es la siguiente:

150 metros en la zona del interior.

200 metros en la zona del ensanche.

250 metros en la zona del extrarradio.

En disposiciones anteriores, para **carnicerías y panaderías** se estableció la distancia de

250 metros en todas las zonas.

(Estas zonas no deben confundirse con las **zonas fiscales**, que son cuatro y se las nombra por su número ordinal.)

Están obligados a proveerse de licencia de apertura, sea cualquiera su índole y se hallen o no incluidos en las tarifas de derechos, todos los establecimientos de Madrid.

Las licencias sujetas al pago de derechos son:

a) Las de los establecimientos de primera instalación.

b) Las de los establecimientos trasladados de local.

c) Las de los establecimientos que cambien el comercio o la industria, aunque no varíen de local ni de dueño.

d) Las de los establecimientos que amplíen su comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tales los aumentos en tarifas y clases de contribución, siempre que éstos no sean motivados por reformas tributarias y continúe la industria primitiva que sirvió de base para la concesión de la primera licencia.

En los casos de traspaso con ampliación de industria se cobrarán en un solo recibo los derechos correspondientes al traspaso de la industria y la diferencia de ésta a la ampliación.

e) Las de los depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con el establecimiento provisto de licencia.

f) Depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.

g) Dentistas con taller de prótesis dental.

h) Establecimientos cuyas licencias caducaron con anterioridad al 1 de abril de 1919.

i) Talleres, tiendas y oficinas que estén instalados en lugares distintos del establecimiento principal (fábricas, talleres y tiendas), aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio, estarán obligados a satisfacer los derechos correspondientes por la licencia de apertura que determinan las distintas tarifas de esta Ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.

j) Oficinas, establecimientos y despachos que estando exceptuados de derechos de licencia de apertura por disposiciones anteriores no se proveyeran de ella en tiempo oportuno.

k) Traspasos de establecimientos y cambios de nombre sin variación de industria o comercio.

l) La variación de la razón social de Sociedades o Compañías.

Se exceptúan del pago de derechos, pero no de licencia:

a) Despachos de comisionistas afectos a la tarifa 5.^a, epígrafe 1.070, de la contribución industrial, y siempre que no incurran en las prohibiciones señaladas en dicho epígrafe.

b) Las Sociedades cooperativas de producción y consumo estarán exentas del pago de derechos, previa declaración que en cada caso hará el Ayuntamiento.

c) Los locales de los industriales o comerciantes provistos de licencia destinados a depósitos de géneros o artículos de su establecimiento, siempre que se comuniquen con éste interiormente o correspondan a la misma entrada.

d) Las cocheras ocupadas por coches de caballos y taxímetros destinados a servicio de plaza.

e) Los traslados producidos por derribos de fincas, hundimientos, incendios y desahucios por sentencia judicial, cuyo origen no sea la falta de pago de los alquileres, y los que se verifiquen en cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades.

f) Los laboratorios anejos a farmacias que elaboren medicamentos que vendan al por menor y practiquen análisis para el diagnóstico de enfermedades.

g) Los locales destinados a guardar útiles de trabajo artículos sobrantes de la venta en ambulancia.

h) La variación de la razón social de Sociedades o Compañías por defunción de uno o más socios, los cambios de dominio por herencia y las cesiones entre cónyuges y de padres a hijos, o viceversa.

Están exentos de la obligación de proveerse de licencia:

a) Los establecimientos en que se ejerzan industrias, artes u oficios y profesiones del orden civil y judicial comprendidos en las tablas de exención del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio (Zapateros de viejo, Colegios de primera enseñanza, etc.), y en los cuadros de la tarifa 5.^a del mismo que no tengan tarifa especial en esta Ordenanza.

b) Los traslados de local dentro de la misma finca para la que obtuvieron licencia.

Con el recibo de pago podrán, previa autorización de la Tenencia de Alcaldía, ejercer la industria con carácter provisional.

Cuando se trate de establecimientos **insalubres, incómodos o peligrosos**, o instalación de **motores, calderas, etc.**, la Tenencia de Alcaldía no podrá autorizar el ejercicio de la industria con el pago provisional mientras el expediente no esté informado favorablemente por los técnicos, llevando los recibos de estas industrias un sello bien visible, donde se hará constar esto.

Al objeto de que las licencias sean concedidas dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha del pago provisional, a todo industrial que no realice en el plazo que le señale la Tenencia de Alcaldía las obras que por disposición de los técnicos municipales sean necesarias para poderle conceder la licencia, se le impondrá una multa con arreglo a la siguiente escala:

Si no la realiza en el primer plazo que se le dé, 150 pesetas.

Si no la realiza en el segundo plazo que se le dé, 200 pesetas.

Si no la realiza en el tercer plazo que se le dé, 250 pesetas y cierre del establecimiento, con pérdida del importe de todos los pagos que haya realizado.

Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado hubiese variado o ampliado la industria o comercio, se le requerirá al entregarle la licencia para que solicite la correspondiente variación o ampliación, según previene el párrafo d) de la regla 2.^a.

Las solicitudes para aperturas de farmacias, laboratorios, clínicas, sanatorios y establecimientos similares, dentro de las normas expuestas, se ajustarán a las disposiciones vigentes, con los informes facultativos que se consideren necesarios.

Caducidad y denegación o renuncia de licencias:

Se consideran caducadas las licencias de apertura:

- a) Los establecimientos que tres meses después de recogida su licencia no hayan procedido a su apertura.
- b) Los establecimientos que permanezcan cerrados durante seis meses después de ser inaugurados.

Cuando los interesados hayan sido requeridos en forma reglamentaria y no se presenten en el plazo de un mes para recoger y reintegrar sus licencias, se notificará a la Tenencia de Alcaldía para la imposición de la multa, por desobediencia, que no podrá exceder del 50 por 100

del importe del reintegro, y se satisfará en papel municipal.

En el caso de que al notificarse la multa el industrial o la industria hubiese variado, la Tenencia de Alcaldía lo comunicará al Jefe de la Sección 4.^a a los efectos que procedan en el expediente.

Cuando un solicitante que haya satisfecho los derechos provisionales renuncie por causas particulares al ejercicio de la industria, antes de proceder a su apertura, se le devolverá el 80 por 100 de la cantidad pagada.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar las licencias de los establecimientos que carezcan de las condiciones determinadas en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones.

La denegación de licencia surtirá inmediato efecto, comunicándose por Secretaría a la Tenencia de Alcaldía para ordenar la clausura en el plazo de ocho días, justificado lo cual se devolverá la suma satisfecha por derechos provisionales.

Los dueños de establecimientos que en el plazo indicado no hubiesen cumplido la orden de clausura perderán el derecho al reintegro de la suma satisfecha, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponerlas la Alcaldía Presidencia por desobediencia.

Se consideran establecimientos peligrosos, incómodos o insalubres:

Fábricas, depósitos o almacenes de materias inflamables, explosivos y productos químicos en general, y las industrias o comercios que requieran para su funcionamiento la instalación de maquinaria movida mecánicamente.

Para la concesión de estas licencias, la Sección de Arquitectura, con los asesoramientos que estime oportunos, determinará en sus informes los elementos que sirvan de base para la tarifación.

Sevirá como base para liquidar los derechos de licencia de apertura la cuota fija que el Estado tiene asignada en las tarifas de la contribución, y se abonarán los derechos con arreglo al tanto por ciento que, según los casos, se detallan en los apartados y tarifas consignados en la Ordenanza de Exacción correspondiente, no pudiendo ser inferiores al 10 por 100 del alquiler anual que satisfaga el contribuyente por el local o locales en que se ejerza su industria ni superiores al duplo de lo que corresponda por la liquidación normal.

(Los derechos oscilan entre el 10 y el 20 por 100.)

Existen, además, unas tarifas especiales fijas para algunas clases de establecimientos, que es conveniente consultar en las Ordenanzas de Exacciones.

Canalones y bajadas de agua.—Están sujetos al pago de la tasa los dueños de las fincas donde existan estas instalaciones que viertan a la vía pública.

Se exceptúan del pago de la tasa los edificios del Estado y de la Provincia y los que viertan a la acera de la vía en que no exista alcantarillado municipal.

La tarifa anual será: Por cada canalón y por cada bajada de agua.

Serán aplicables a la presente las disposiciones que comprenden a las bases de **alcantarillado**, en cuanto a la responsabilidad por su incumplimiento.

Marquesinas.—Se entiende por marquesinas aquellas instalaciones fijas que resulten voladizas sobre puertas o huecos de fachadas, y también aquellos otros tejadillos-cobertizos o porches que, partiendo de la fachada de una finca, se sustenten a la vez sobre postes o pilastras verticales, aislados de las fachadas e insistiendo en el suelo de la vía. En este último caso lo que se tributa por marquesina es independiente de los postes o columnas.

Se exceptúan de tributar a los de inmuebles del Estado y la Provincia o de interés arqueológico. Las cuotas son anuales.

Miradores en fincas.—Están sujetos al pago de esta tasa los propietarios de las fincas en que existan miradores voladizos sobre la vía pública. Los de nueva instalación, desde el momento en que se solicite la licencia de habitar.

Quedan exceptuadas las fincas del Estado y la Provincia.

Para la determinación de la tasa se clasifican los miradores en los grupos siguientes:

a) Miradores de hierro y cristal sobre balaustradas de balcón de dimensiones ordinarias.

b) Miradores de fábrica o hierro y cristal que sobresalgan más de 0,70 metros sin pasar de uno de la línea de fachada.

c) Miradores que den mayor área a los locales o a los huecos de fachada.

(En las bases que comprende esta Ordenanza existe una clasificación para los grupos de miradores y su tarificación, según estén colocados en chaflán o curvas o en línea.)

La tarifa para pagos de ellos está comprendida según las zonas fiscales en que se halle instalada la finca.

Mudanzas.—Están obligados al pago de licencias para mudanzas cuantas personas realicen cambios de domicilio con traslado de muebles, como igualmente los despachos, tiendas, almacenes y talleres.

Se exceptúan del pago los traslados de las oficinas públicas, los del personal diplomático y los muebles que no lleven aparejado el cambio de domicilio.

Los porteros, criados y demás personas que disfruten habitación independiente y gratuita deberán pagar con

arreglo a la mínima partida de la tarifa de esta Ordenanza.

La misma partida se aplicará cuando el traslado de muebles sea fuera del término municipal a un guardamuebles.

Cuando la persona que efectúe el traslado pase a ocupar parte de una habitación en concepto de compañía, realquilo o subarriendo, se regulará el pago con arreglo al 50 por 100 de la tarifa que corresponda al total de la vivienda.

La base para liquidar se regulará por el importe anual del alquiler del nuevo local, o, en su defecto, por la renta amillarada del Registro Fiscal y con arreglo a la siguiente

Tarifa de mudanzas		Pesetas
1. ^a	Alquileres inferiores a 500 pesetas anuales	1.—
2. ^a	Idem de 501 a 750 ídem íd.	1,50
3. ^a	Idem de 751 a 1.000 ídem íd.	2.—
4. ^a	Idem de 1.001 a 1.500 ídem íd.	5.—
5. ^a	Idem de 1.501 a 2.000 ídem íd.	8.—
6. ^a	Idem de 2.001 a 3.000 ídem íd.	12.—
7. ^a	Idem de 3.001 a 4.000 ídem íd.	18.—
8. ^a	Idem de 4.001 a 5.000 ídem íd.	25.—
9. ^a	Idem de 5.001 a 6.000 ídem íd.	35.—
10.	Idem de 6.001 a 8.000 ídem íd.	50.—
11.	Idem de 8.001 a 10.000 ídem íd.	75.—
12.	Idem de 10.001 en adelante	100.—

El pago de estos derechos se verificará en la Administración de Rentas mediante recibos expedidos por la misma, en los cuales se harán constar el nombre de los interesados, locales de donde se traslada y a donde se traslada, reseñando los contratos de inquilinato de am-

PALES
Orde-
do de
guarda-
ocu-
pañía,
reglo
de la
anual
renta
la si-
etas

bos locales con la firma del interesado o persona que haya formulado la petición.

Las agencias de transporte estamparán el sello.

Los Inspectores de Arbitrios y Agentes de la Guardia Municipal cuidarán de que no se efectúe cambio alguno de domicilio con traslado de muebles sin haber realizado el pago de derechos.

Los porteros de las casas de Madrid tienen la obligación de impedir la ocupación de los pisos sin que los inquilinos justifiquen haberse provisto de licencia de mudanza y demás requisitos que se exijan por las Autoridades.

Las agencias y los dueños de vehículos que hagan las mudanzas exigirán el permiso para que sus carreteros o dependientes puedan exhibirlos a las Autoridades municipales.

Quienes dejasen de proveerse del permiso o los que cometiesen falsedad en la declaración incurrirán en la penalidad del duplo al quintuplo de los derechos, según los casos.

Aparte de las sanciones anteriores, las agencias o los dueños de vehículos que trasladen muebles sin el permiso, o los porteros que incumplan lo ordenado anteriormente, serán castigados con 50 pesetas cada uno, de cuyo importe se abonará la tercera parte al agente denunciador.

1.—
1,50
2.—
5.—
8.—
12.—
18.—
25.—
35.—
50.—
75.—
100.—

Obras. Casos y definiciones.—Con objeto de que toda clase de obras que se realicen tributen su correspondiente tarifa, se señalan a continuación algunas que se ejecutan simultáneamente con otras de diferente tributación:

Ejemplo: **Bajadas de agua, canalones, repisas, solado de balcones.**

Admi-
por la
de los
de se
e am-

Estos conceptos han de satisfacer licencia independiente a la del **revoco de fachada**, que a veces suelen arreglarse aquéllos con la licencia de éste.

Ejemplo: En el **recorrido de tejados** suelen hacerse sustituciones de pares (maderos que forman la armadura), lo que constituye **obra mayor**, diferente, por lo tanto, a la de **recorrido**.

Igualmente, suelen sustituirse las **limas** de línea de fachada en el recorrido de tejados, pero téngase en cuenta que las **limas** interiores están exentas de derechos.

Ejemplo: En el **recorrido de solados** puede ocurrir que se sustituya alguna **viga de hierro, madero de piso o cabeza de éstos**, o bien se coloque una **sopanda**, cuyas sustituciones son independientes en tarificación y licencia al del **recorrido**.

(**Sopanda** es el madero apoyado en muros o tabiques opuestos de una habitación para sujetar en él las cabezas de las vigas o maderos de piso.)

Ejemplo: En las fábricas y talleres en que existen **motores**, ocurre con frecuencia que son sustituidos éstos por otros de mayor potencia.

Esto es fácilmente comprobable con el recibo de arbitrio o licencia de colocación, ya que en los referidos documentos y en el bloque del motor o en una chapa fijada en él van reseñadas las características; esto es de gran importancia, por estar sujeto a mayor tributo por colocación y arbitrio.

Lima (del latín "limus", oblicuo): En arquitectura es el madero que se coloca en el ángulo diedro que forman dos vertientes de una cubierta.

Andamio de alma: Es el formado por pies derechos desde la adera donde se apoyan hasta la parte alta de la fachada, paralelos a éstas, cuyos pies sirven para sustentar los tablonés o maderas horizontales en forma de piso.

Andamio volado: Está formado sólo por maderos o travesaños fijos que salen de los huecos de la fachada

y sirven de sostén a los tablones o piso, con palomilla o sin ella.

Andamio de borriqueta: Está constituido por dos pies o soportes, en los que se colocan tablones de uno a otro, que sirven de piso.

Puntales o asnillas: Son piezas de madera que se colocan para sostener edificios o paredes que amenazan ruina.

Andamios de trocla o poleas: Es el que cuelga de cuerdas y garruchas, moviéndose a voluntad.

Andamio de nudos o individual: Es el formado por cuerdas de nudos.

Para realizar obras en los inmuebles es necesario solicitar la licencia del Ayuntamiento en instancia que se facilitará en las dependencias donde en cada caso deba presentarse, debidamente reintegrada, así como los planos, Memorias y demás documentos que la acompañen. (Las de construcción de nueva planta figuran en la palabra "Alineaciones" (tira de cuerdas).

Las de obras menores exceptuadas del pago de derechos se presentarán en las Tenencias de Alcaldía.

En cada solicitud únicamente se podrá pedir licencia para las **obras que afecten a un solo edificio**, incoándose expedientes separados para cada una en el caso de tratarse de distintas fincas, aun cuando constituyan bloque.

En todas las obras que se ejecuten en las fachadas de las fincas llevan consigo la obligación de **colocar vallas o andamios** en todo el frente de la fachada afectada por la obra.

Se exceptúan de colocar valla en las siguientes obras:

Revoco, pintura de fachada y sus huecos, arreglo y pintura de portadas, colocación, reforma y pintura de puertas, escaparates, muestras, anuncios, toldos, cierres,

canalones, bajadas de agua y limas; cerramiento de solares con vallas de madera, tabique sencillo, etc., y pintura de las mismas; solado de balcones y miradores, pintura de quioscos en general y colocación y pintura de los de madera.

La Dirección de Arquitectura, en aquellas obras para las que considere necesario la **colocación de valla**, no obstante no ser de las reseñadas anteriormente, lo hará constar expresamente en su informe.

Los derechos correspondientes por el concepto de colocación de **vallas o andamios** se abonarán al practicar la liquidación por obras y también la primera mensualidad del arbitrio sobre ocupación de la vía pública.

Si una obra determinada no tuviera partida expresa en la tarifa de las Ordenanzas de Exacciones, se le aplicará la correspondiente a la obra que más analogía guarde, y en su defecto, la partida 80, establecida para estos casos.

En los derechos liquidados por construcción se entenderá incluido el servicio de **paso de carruajes** necesario para la obra, no liquidándose, por tanto, ningún otro derecho por su instalación ni cobrándose arbitrio por su uso durante el tiempo que dure aquélla, excepto lo que corresponda por tapado.

Con arreglo al artículo 723 de las Ordenanzas Municipales, las licencias para las **construcciones de nueva planta** no precisan ninguna otra especial para cualquier obra, como la instalación de ascensor, calefacción, etc., siempre que conste en la Memoria y planos del proyecto, salvo la de **colocación de valla**, si las obras afectan a la fachada. También se incluirá el **vaciado**, de no solicitarse por separado.

En las **obras de ampliación y reforma** en general habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.º Si se intalasen servicios especiales y éstos afectasen a la parte ya construida, que no es objeto de concesión de licencia, no se considerarán incluidos en ella,

debiendo abonarse por separado los derechos correspondientes.

2.º Se entenderán como obras de ampliación, a los efectos de exacción de derechos, no sólo el aumento de pisos o crujías en edificios existentes, sino también el aumento de altura de cualquier planta en los mismos, la construcción de entrepisos y la de edificaciones en solares en los que exista alguna o algunas otras, destinándose aquéllas a dependencias de éstas o ambas al funcionamiento de la misma industria, etc., y las obras complementarias.

3.º En todas las obras que se tarifen por huecos de fachada, como colocación de portadas, etc., se tendrá en cuenta que si existieran algunos unidos entre sí, por supresión de los machos de fachada que los separaban, se entenderán tantos huecos como aparecerían si subsistieran aquellos machos. Por el contrario, cuando las obras afecten solamente a entrepaños, o sea cuando se realicen entre dos huecos, se contará uno sólo.

Importante.— Toda petición de licencia para ejecutar obras que lleven aparejadas instalaciones de calderas, ascensores, transformadores, motores, escaparates, vitrinas, toldos, anuncios, farolas, banderines, paso de carruajes, etc., que estén sujetas a arbitrios o impuestos, deberán presentarse, conjuntamente con la petición de la licencia para ejecutar la obra, la declaración de alta en la matrícula correspondiente.

Las licencias de construcción, ampliación y reformas caducarán, sin derecho a la devolución de lo abonado y con pérdida de todos los demás derechos, cuando no se haya dado comienzo a las obras dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de expedición de las licencias (art. 724 de las Ordenanzas Municipales), y cuando ya comenzadas se hayan interrumpido por un período de tiempo superior al expresado, a no ser que el aplazamiento o interrupción haya sido por causas no imputables al interesado.

En el primer caso, el referido plazo comenzará a contarse desde la fecha en que cesaran aquellas causas, y en el segundo no deberá contarse el tiempo que durara la interrupción.

No obstante, cuando el interesado haga **renuncia expresa de una licencia de obras** (siempre que no se hayan comenzado en todo caso más que las preliminares y que dicha renuncia se haga dentro del plazo para comenzar aquéllas), tendrá **derecho a la devolución del 80 por 100** de los derechos satisfechos, y si éstos no hubieran sido aún abonados, para que la renuncia surta efecto deberá pagar previamente **el 20 por 100**, a no ser que el recibo estuviera en período de apremio, en cuyo caso deberá hacerse efectivo el total, con los recargos, en la Agencia Ejecutiva, solicitando seguidamente la devolución del 80 por 100 de los derechos.

Si se hubieran realizado obras preliminares, deberán ser liquidados los derechos y hechos efectivos simultáneamente a la devolución del 80 por 100 o al ingreso del 20 por 100 a que se hace referencia.

Caducado el **plazo para dar principio a la obra**, no se consentirá por los Agentes su ejecución sin obtener previamente nueva licencia. Igualmente **no consentirán las obras** si no exhiben lo que dicta el último párrafo que figura en "Obras menores con pago de derechos". (Véase esta palabra.)

Obras menores.—Las obras menores con **pago de derechos** son aquellas por las que no se exige la **presentación de planos ni memorias** y se relacionan en el epígrafe correspondiente de la tarifa de las Ordenanzas de Exacciones, cuyo número de partidas asciende a unas treinta.

El **plazo para dar comienzo** a estas obras es de treinta días hábiles, a contar desde el pago del recibo; transcurrido dicho plazo sin haberlas comenzado, **prescribirán los derechos**.

a con-
usas, y
durara

Caducado el plazo para dar principio a la obra, no se consentirá por las Tenencias de Alcaldía su ejecución sin obtener previamente **nueva licencia**.

cia ex-
se ha-
ninares
ara co-
ón del

Los Agentes no consentirán el **comienzo de las obras**, y suspenderán las que hubieran comenzado, si los interesados no exhiben los recibos o si no constan en éstos haber sido registrados en la Tenencia de Alcaldía correspondiente, y consignarán en ellos la fecha del **comienzo de las obras**.

no hu-
a surta
no ser
n cuyo
cargos,
ente la

Obras menores exceptuadas del pago de derechos.— Se exceptúan del pago de derechos, pero no de licencia, las obras reseñadas a continuación, **siempre que no sean ejecutadas en línea de fachada**.

deberán
multá-
ngreso

(Estas licencias se tramitan en las Tenencias de Alcaldía y han de reintegrarse con póliza del Estado y sello municipal, pasando a conocimiento de la Inspección para informar si se ajustan a lo solicitado.)

no se
er pre-
rán las
fo que
chas”.

Los Agentes comprobarán las obras, y en caso de advertirse la existencia de otras que sean de pago de derechos, formularán la correspondiente denuncia.

go de
resen-
el epi-
zas de
a unas

Blanqueo	}	En patios, medianerías y fachadas en terrenos cercados con verjas y cerramientos.
Pintura		
Picado		
Revoco		
Enfoscado		
Estucado		

treinta
anscu-
ribirán

Blanqueo	}	En habitaciones, escaleras, portales y en locales de todas clases, en su interior.
Empapelado ...		
Estucado		
Pintura		
Colocación de zócalo de arpillera		

Instalaciones de luz eléctrica y de fuentes y sus tuberías.

Sustitución, colocación y reparación de pavimentos. Retretes, cuando las obras consistan en la colocación, sustitución y reparación de depósitos y bajadas, y sus desatrancos; y la instalación de ventosas o tubos de ventilación y sus obras.

Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería.

Reparación, colocación y sustitución de limas, canales y bajadas interiores.

Enfoscado o revestido de muros con cemento o materia análoga, cuando no sea en fachadas a la vía pública y cuya obra tenga por objeto evitar o suprimir humedades.

Colocación de mármoles y azulejos en retretes, lavabos, cocinas y despensas, **pero no en baños.**

Reparación y arreglo de barandillas de escaleras y quitamiedos, etc., en el interior.

Construir o reparar subidas de humos para usos domésticos.

Perros.—(Véase en este libro **Ordenanzas Municipales.**)

Preceptos.—(Véase pág. 25.)

Puestos en la vía pública.—La obligación de contribuir nace desde el instante de la concesión del permiso para la ocupación en la vía pública con puestos, barracas, rifas, espectáculos o recreos, tostaderos de café, moledores de canela, venta en ambulancia, industrias callejeras y cuanto constituya uso de la vía pública en fiestas, verbenas, ferias, etc.

Están obligados al pago de los derechos establecidos los concesionarios de los permisos para los aprovechamientos expresados anteriormente, así como los industriales que también lo tengan para exhibir o vender géneros de su comercio en instalaciones adosadas a las portadas, ocupando con ellas parte de las aceras.

Igualmente, vienen obligadas al pago de derechos las

personas que figuren en la matrícula del año anterior.

Se exceptúan del pago de derechos:

Los ancianos e impedidos que se dediquen a vender cacahuets, estropajos, teas, laurel y ajos, siempre que ejerzan la venta los mismos ancianos o impedidos.

También se exceptúan los ciegos vendedores de participaciones de la Lotería Nacional.

Los puestos se clasificarán en la siguiente forma:

Puestos permanentes.—Son los colocados en la acera, adosados en fachadas o en la calzada, de una manera permanente.

La concesión de estos puestos corrientes será por solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien las pasará, cuando lo considere oportuno, a informe del Teniente de Alcalde a quien corresponda. Evacuado este trámite pasará el mismo día a la Dirección del Tráfico, para que informe también, devolviéndolas inmediatamente a la Alcaldía Presidencia, a efectos de la concesión o denegación del permiso.

Cuando la solicitud sea resuelta favorablemente se enviará a la Administración de Rentas para la inclusión en la matrícula, expedición del permiso y cobro de derechos que proceda.

El pago de esta clase de permisos se verificará en el Negociado de Puestos de la Administración de la Renta por mensualidades adelantadas.

Puestos de primeras horas.—Son los mismos puestos o instalaciones que los de carácter permanente, pero que limitan las ventas a las horas de la mañana, desapareciendo su situado durante el resto del día y de la noche. También se considerarán incluídos en esta clasificación los que se instalen solamente por la tarde durante las horas de apertura y cierre del comercio, aquellos otros que sólo funcionan en las de la noche y los aparatos de tostar y moler café, canela, cacao, etc.

La concesión y pago de estos puestos se ajustan a la misma forma que se señala en "Puestos permanentes".

Puestos de temporada.—Son los que, como indica su nombre, se instalan en determinadas épocas del año para la venta de refrescos, helados, fresa, requesón, melones, patatas y castañas asadas, caza, etc.

La concesión de estos permisos serán solicitados con la misma tramitación que los anteriores, pero sujetando siempre sus concesiones a los acuerdos de la Comisión de Policía Urbana a estos efectos.

Tendrán la validez máxima de seis meses y tendrán derecho preferente a estos permisos los titulares del año anterior, siempre que no hubiere sido solicitado su situado para dedicarlo a ocupaciones de carácter permanente.

El pago se verificará en el Negociado de Puestos, por una sola vez y por todo el periodo de validez del permiso.

Puestos sin fijación de situado.—Son los que se conceden sin señalar el lugar de su colocación. Los titulares de estos permisos tendrán derecho a instalarse en los sitios vacantes de los mercadillos cuando los concesionarios de **puestos permanentes** o de **primeras horas** dejen de ocuparlos accidentalmente por enfermedad, ausencia u otra causa cualquiera, obligándose a dejar libre el puesto ocupado cuando el titular del permiso reclame su situado, siempre que se halle al corriente en el pago de las cuotas.

Las solicitudes para estos permisos se presentarán en el Registro General de Secretaría, elevándose después por esta dependencia al Sr. Alcalde para su resolución, después de cuyo trámite pasará a la Administración de Rentas para inclusión en la matrícula y expedición del permiso.

Los pagos definitivos se efectuarán en el Negociado de Puestos por mensualidades adelantadas.

Puestos de ampliación.—Son los que instalan los comerciantes adosándolos a la portada de sus establecimientos, ocupando con ellos parte de la acera.

Su concesión estará sujeta a solicitud con arreglo a las mismas condiciones que figuran en “Puestos permanentes”.

El pago se efectuará por semestres naturales e indivisibles, mediante recibo de los Recaudadores municipales, voluntariamente o con apremio.

Puestos en la Ribera de Curtidores.—Son los que se colocan en dicha vía con el carácter de permanentes.

El trámite para su concesión se ajustará a iguales normas que las señaladas en “Puestos permanentes”.

El pago se efectuará por trimestres naturales por el Recaudador de Arbitrios, que si no es realizado en período voluntario, cesará automáticamente en la concesión, sin perjuicio del procedimiento de apremio. Para establecer puestos los domingos o festivos en lugares libres de la calzada y aceras en el Rastro, en la Ribera y en las Américas se proveerán de la papeleta de venta que, fechada, expenderá el personal designado.

La matrícula se formará con los datos de la Administración de Rentas y los que suministren las Inspecciones de Policía Urbana.

El pago de cuotas mensuales se verificará del 1 al 10 de cada mes por los interesados en el Negociado de Puestos.

Los permisos no satisfechos en el plazo señalado serán caducados y serán baja en la matrícula. Los Inspectores y Agentes de la Guardia Municipal impedirán con el mayor rigor y bajo su responsabilidad el situado de puestos con mayor ocupación que la consignada en el permiso e impedirán el situado de los que no se hallen al corriente en el pago de las mensualidades transcurridas, sin pudiendo rehabilitar la concesión sin justificar el interesado la liquidación de los atrasos.

Los permisos serán colocados por el vendedor en un marco y en sitio visible para la fácil inspección de los Agentes de la Autoridad municipal. La no colocación en esta forma prevista será motivo para levantar el puesto y dar por caducada la concesión.

No se concederá el situado de puestos que excedan de dos metros lineales, medidos en el sentido del eje de la calle, sin más fondo que el permitido para dejar paso a peatones y vehículos.

Los puestos de mayores dimensiones cuya concesión sea anterior a 1 de enero de 1930 podrán seguir ocupando el situado mientras no varíen de titular, pero satisfaciendo los derechos por toda la extensión ocupada.

La Jefatura de Policía Urbana destinará los Guardias que sean precisos, los domingos y días festivos, para llevar a efecto una escrupulosa inspección de los puestos y vendedores de la Ribera y sus aledaños. Estos Guardias taladrarán las papeletas o permisos de venta de los vendedores, sin las cuales no se les permitirá situarse. Los que lo hubieren hecho sin tener estos documentos incurrirán en multa de una peseta por cada metro cuadrado, que será cobrada en el acto.

Los concesionarios de puestos no podrán traspasarlos ni subarrendarlos, siendo motivo para la caducidad del permiso cualquier infracción de estos preceptos.

Para la nueva concesión de puestos vacantes por fallecimiento de los titulares tendrán preferente derecho los cónyuges e hijos de los fallecidos, pero la transmisión se ajustará a los trámites ordinarios. También tendrán derecho a los puestos vacantes los titulares de los situados suprimidos por la Alcaldía Presidencia o por los señores Tenientes de Alcalde en uso de sus atribuciones.

Puestos de Navidad y fiestas de Todos los Santos.

La ocupación con puestos y casetas con motivo de estas fiestas se concederá por la Tenencia de Alcaldía, expi-

diéndose a los interesados un volante-autorización, con cuya presentación en la Administración de Rentas se cobrarán los derechos, no permitiéndose el situado sin justificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Puestos, barracas y casetas en la romería de San Isidro y fiestas análogas.—Iguales trámites que los anteriores se llenarán para la concesión de éstos, como igualmente los columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela y otros análogos.

Los permisos para aparatos de tostar, moler café, cacao, canela, etc., seguirán los mismos trámites señalados para los puestos de primeras horas.

Puestos en verbenas, ferias y fiestas.—Las demarcaciones para las que se celebren en Madrid las determinará el Excmo. Ayuntamiento, por medio de planos que formulará la Dirección de Vías Públicas. En estos planos no se hará indicación respecto a las industrias que hayan de instalarse, determinando de este modo la libertad de puja en las subastas.

Los planos serán expuestos en la Tenencia de Alcaldía durante un plazo de diez días con anterioridad a la subasta, para que los interesados puedan presentar las indicaciones que estimaren pertinentes.

La adjudicación de los puestos se hará en subasta pública en las Tenencias de Alcaldía, presididas por el Teniente de Alcalde.

Las subastas tendrán lugar veinte días antes de la celebración de la verbenas, levantándose actas por los Secretarios de aquéllas.

Las pujas se efectuarán para cada lote que determine el plano, siendo requisito indispensable para tomar parte la presentación de la patente, recibo de la contribución industrial o el último recibo de la Sociedad de Feriantes.

El tipo de subasta será el de cinco pesetas por cada metro cuadrado o fracción. En el precio de remate se

comprenden los derechos del situado y los de inspección y reconocimiento de las instalaciones.

Hecha la adjudicación, el rematante hará efectivo en el acto el importe de los derechos, y de no verificarlo, quedará sin efecto y se procederá en el acto a nueva subasta.

Queda prohibido el subarriendo y transferencia en cualquier forma de los derechos que se deriven de los remates.

La mayor ocupación de terreno por los feriantes de cada lote se castigará con la pérdida de la licencia y levantamiento del puesto, sin derecho a la devolución de lo pagado.

Los concesionarios se obligan a dejar el pavimento y demás servicios en las mismas condiciones que lo encontraron, no pudiendo instalarse en otra verbena sin haber cumplido este requisito, a cuyo efecto la Tenencia de Alcaldía dará cuenta a la Alcaldía Presidencia.

Los señores Depositario y Administrador de Rentas dispondrán el servicio para efectuar el cobro y expedir los recibos en el acto de la subasta.

Los Inspectores y Agentes de Policía Urbana realizarán el servicio de vigilancia para impedir la instalación de puestos que no hayan satisfecho los derechos y prestarán colaboración al personal de la Administración de Rentas en aquellas comprobaciones o investigaciones que crea oportuno realizar.

Los concesionarios de aparatos mecánicos, columpios, tiiovivos, etc., tendrán que presentar al Teniente Alcalde certificación del Ingeniero industrial del Ayuntamiento relativa a la seguridad y funcionamiento, sin cuyo requisito no se autorizará éste, y el concesionario no podrá reclamar devolución de lo abonado en el caso de que no se autorizara por defecto de instalación.

Puestos de los considerados industrias callejeras.—Se consideran obligadas de la patente-licencia que se esta-

blece las personas que ejerzan industrias en la vía pública, como fijador de carteles, letreros o anuncios; limpiabotas, afiladores, estañadores, fotógrafos, ambulantes, vendedores de alfombras, tapices, pieles, etc. Para estas licencias la Administración Municipal entregará, con el recibo de haber verificado el pago de los derechos una chapa o distintivo del año, que deberá colocarse en el pecho o en otra parte visible, para facilitar la inspección de los Agentes de la autoridad municipal.

Las licencias de patentes se solicitarán en la Jefatura de Policía Urbana, cuya dependencia expedirá, si procediese, autorizaciones con el nombre y domicilio y profesión o industria que haya de ejercerse.

Si el interesado desea colocarse en un lugar de distrito determinado, lo solicitará de la Tenencia de Alcaldía, la que expedirá la autorización con los mismos requisitos del párrafo anterior.

Con la autorización de referencia se presentarán en la Administración de Rentas para efectuar el pago y se les entregará el distintivo, pasando luego a la jefatura de Policía Urbana para justificar el cumplimiento de estos requisitos y tomar razón de la liquidación.

La Jefatura de Policía Urbana llevará un libro-registro de las licencias-patentes con los antecedentes que considere precisos para buscar en un momento dado a los titulares, en el caso de que por faltas cometidas se les retirase la licencia o hubiera que exigirles responsabilidad.

Los fijadores de **carteles, anuncios o letreros** tendrán la obligación de reintegrar con la póliza municipal los carteles que fijen en vallas y demás sitios de propaganda, incurriendo en la prohibición del ejercicio de su cometido, con retirada de la licencia-patente, si dejan de llenar aquel requisito, sin perjuicio de la sanción como defraudadores de dicho arbitrio.

Los Inspectores y Guardias de Policía Urbana ejercerán la más estrecha vigilancia para impedir el ejercicio

de estas industrias a quienes carezcan del distintivo que se establece.

Igualmente cuidarán de que los carteles anuncios o letreros colocados en sitio visible desde la vía pública vayan reintegrados con la póliza municipal, denunciando las infracciones que en uno u otro caso adviertan a la Jefatura, para que ésta proceda en armonía con lo dispuesto en el artículo 197 del Estatuto Municipal.

Los titulares de la licencia-patente deberán justificar su personalidad con el recibo y la cédula personal cuando lo reclamen los Agentes municipales.

Los industriales y vendedores a quienes afecte esta Ordenanza deberán proveerse de la licencia durante el primer mes del ejercicio.

La Alcaldía Presidencia podrá suspender el ejercicio de las industrias callejeras, sin que los interesados tengan derecho a devolución alguna.

Venta en ambulancia.—Para la concesión de licencias y normas a que han de sujetarse éstas se estará a lo dispuesto en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, fecha 25 de abril de 1941 ("Boletín del Ayuntamiento de Madrid", núm. 2.309).

Quioscos.—Todos los quioscos de Madrid cuya concesión caduque son propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, quien podrá disponer en todo momento su inmediata desaparición.

En cuanto a los que no ha caducado la concesión, el Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar el emplazamiento de los mismos.

La obligación de contribuir nace con el hecho de ocupar, usufructuar o explotar un quiosco de los establecidos en las calles, paseos, parques municipales o terrenos del común.

Están obligados al pago quienes los exploten, ocupen o usufructúen, se encuentre o no en posesión de concesiones, o licencias, o permisos del Ayuntamiento.

No se conceden exenciones de ninguna clase.

Las cuotas asignadas a cada quiosco serán anuales y su cobranza se verificará por trimestres, mediante recibos talonarios, que se cargarán a la recaudación en el segundo mes de cada trimestre para que se proceda a su cobro en el plazo que se señala en el Estatuto de Recaudación.

La falta de pago de un trimestre será causa para declarar caducada la concesión, a cuyo efecto la Administración de Rentas comunicará a la Alcaldía Presidencia los que se encuentren en estas condiciones, para que ésta ordene a la Tenencia de Alcaldía respectiva la clausura y desalojamiento del quiosco, notificando al interesado con quince días de anticipación.

Transcurrido el plazo, la Tenencia de Alcaldía señalará el momento de proceder a la incautación, clausura y desalojamiento del quiosco, invitando al moroso a que concurra al acto, y en caso de rebeldía, el Inspector de Policía Urbana encargado de esta diligencia procederá a ejecutarla sin llenar otras formalidades que la de levantar acta del hecho con dos testigos presenciales y confeccionar un inventario de cuantos géneros y enseres existan en el quiosco.

Ambos documentos, con oficio del Teniente de Alcalde dando cuenta de haberse cumplimentado la orden de incautación y desalojo, serán remitidas a la Alcaldía Presidencia, y por la Sección correspondiente de Secretaría se comunicará lo actuado a la Administración de Rentas para que ésta haga la anotación en la matrícula.

También será motivo de caducidad el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, procediéndose contra el infractor en la misma forma que se determina en el artículo anterior.

Las concesiones de los actuales quioscos hoy caducadas, así como las de los que se autorice instalar, se re-

girán por las bases que para su adjudicación acuerde el excelentísimo Ayuntamiento.

Veladores en la vía pública (sillas, tablados, etcétera). **Tarifas y categoría de calles.**—Dada la importancia que para los industriales de círculos, hoteles, cafés, etcétera, tiene la instalación de veladores y elementos análogos en la vía pública, se inserta la tarifa y la categoría de calles, con las condiciones para su concesión.

Los veladores no podrán colocarse en las aceras, durante el día, ni sillas que ocupen un espacio que exceda de la cuarta parte del ancho de la acera.

No se autorizarán veladores ni sillas en el espacio destinado al tránsito público de peatones o vehículos. La colocación se hará en una fila a lo largo de la fachada de la finca, siendo necesario, cuando ésa no pertenezca al titular de la licencia, un permiso de los industriales o dueños de la finca a quienes afecte la ocupación.

Prohibido obstruir total o parcialmente el libre paso por la acera a las puertas de acceso a los edificios o establecimientos.

El número máximo de veladores y sillas durante la noche será tal que en ningún caso ocupe espacio superior al 50 por 100 de la superficie de las aceras.

En los paseos y plazas no se permitirá a ninguna hora la colocación de veladores y sillas en una zona que exceda del 50 por 100 de la superficie destinada al tránsito de peatones.

Una vez terminado el servicio, se retirarán veladores y sillas, si no obtienen autorización y pagado derechos para depósito nocturno.

Para el uso de paravanes o parabrisas, se entienden por tales los telones, cortinas, persianas o cualquier instalación similar, sujeta con postes o en otra forma, destinada a producir sombra, evitar aire, establecer separaciones, etc.

El tamaño mayor de éstos que se conceden no podrá

exceder de la cuarta parte del fondo de la acera, medida en sentido normal a las fachadas, en los verticales, ni el 50 por 100 de superficie de la acera, calle o paseo, en los horizontales.

Los veladores que se instalen solamente los domingos y festivos en la plaza de la Moncloa, Moret, Rosales, Paseo de la Florida y Dehesa de la Villa disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en relación con la cuota establecida para los ordinarios; pero no podrán obtener estos beneficios más que un número igual al de la que satisfagan la cuota corriente.

Importante.—Serán consideradas como de **segunda categoría** todas las calles, plazas y paseos, etc., no contenidos en otras categorías expresamente, que se hallen dentro de la primera zona fiscal.

Igualmente se consideran como de **cuarta categoría** las no comprendidas en otras categorías expresamente, que se hallen dentro de la segunda y tercera zona fiscal.

Se asignará, no un número de veladores, sino el espacio de acera en metros cuadrados, previo informe del Delegado del Tráfico, y perfectamente delimitado.

FABRICA DE GUANTES

PELAEZ

Carrera de San Jerónimo, 13. - MADRID

Frente al teatro Reina Victoria

Relación alfabética de las calles, plazas y paseos, etc., expresamente reseñadas en Exacciones, con la clasificación de la categoría correspondiente.

VIAS PUBLICAS	Categoría	VIAS PUBLICAS	Categoría
Alcalá hasta Cibeles	Especial	Infantas	2
Idem de Cibeles a Independencia	2	Isabel II	2
Idem de Independencia a Manuel Becerra	3	José Antonio (av.), hasta la calle de S. Bernardo	Especial
Idem M. Becerra a final Alcántara	4	Idem id. id. a final	1
Alonso Martínez (plaza)	4	J. García Morato	3
Angel (plaza)	2	Jorge Juan	4
Antón Martín (plaza) ..	2	Lavapiés (plaza)	4
Alberto Aguilera	2	Lista	4
Arlabán	2	López de Hoyos	4
Atocha (calle y glorieta)	3	Luchana	3
Barceló	2	Maldonadas	3
Bilbao (glorieta)	1	Manuel Becerra	3
Bravo Murillo, hasta Cuatro Caminos	3	Manuel Fdez. González.	1
Calvo Sotelo (avda). Impares	1	Matilde (pasaje)	1
Idem id. id. Pares	2	Mayor (calle)	2
Capuchinos (plaza)	2	Idem (plaza)	3
Canalejas (plaza)	Especial	Marqués de la Ensenada	4
Carmen (calle)	1	Marqués de Urquijo	3
Cebada (plaza)	3	Montera	2
Cedaceros	1	Moret	3
Colón (plaza)	3	Olavide (plaza)	3
Conde-Duque (ronda) ..	2	Oratorio	4
Conde de Peñalver	3	Prado (paseo)	3
Cuatro Caminos	3	Princesa	3
Chamberí (plaza)	3	Provincia (plaza)	3
Duque de Alba	3	Quevedo (glorieta)	3
Diego de León	4	Reina Victoria	3
España (plaza)	2	Rey (plaza)	2
Eduardo Dato	4	Rosales (paseo)	2
Eloy Gonzalo	3	Sagasta	2
Embajadores, hasta Abades	3	Salesas (plaza)	3
Idem, hasta final	4	Serrano, hasta Lista	2
Esparteros	2	Idem, de Lista a final ..	4
Espoz y Mina	3	Sevilla	Especial
Florida (paseo)	3	Sol (Puerta del)	Especial
Fuencarral	3	San Jerónimo	Especial
Generalísimo (avenida)...	3	San Miguel (plaza)	3
Gral. Martínez Campos.	4	San Millán	3
Gral. Mola (de Alcalá a Lista)	2	Santa Ana (plaza)	1
Idem (de Lista a final).	4	Santa Bárbara (plaza) ..	2
Gral. Sanjurjo	4	Tetuán	1
Goya (de Colón a Alcalá)	2	Tirso de Molina	3
Idem (de Alcalá a final)	4	Toledo, hasta Arganzuela	3
Hermanos Miralles	4	Idem, hasta final	4
		Trafalgar	4
		Valencia (calle y ronda)	4
		Velázquez, desde Alcalá a Lista	2
		Idem, desde Lista a final	4

TARIFA DE VELADORES EN LA VIA PUBLICA

EN VIAS DE CATEGORIA

Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
	250,—	175,—	125,—	75,—	60,—	25,—
	25,—	17,50	12,50	7,50	6,—	2,50
	12,—	9,—	9,—	5,—	3,—	—
	150,—	75,—	75,—	37,50	15,—	—
	20,—	15,—	15,—	10,—	5,—	—
	50,—	37,50	37,50	25,—	15,—	—

Veladores (por cada uno con 4 sillas, al año)

Veladores (por cada uno con 4 sillas, en ferias, fiestas y verbenas, el 10 por 100 de la cuota)

Veladores (los depósitos nocturnos de éstos y sillas, por cada metro cuadrado, al año)

Paravanes y parabrisas (por cada uno al año)

Tribunas, templetos o tabladros (por cada metro cuadrado, al trimestre)

SILLAS (ante casinos, círculos, hoteles, etc., sin derecho a veladores ni elementos análogos; **por cada metro lineal** en la longitud de la fachada, con una sola hilera de sillas, al año) ...

(En los casos que se autorice la colocación de una hilera de sillas se satisfarán las mismas cuotas por cada hilera, y, caso de utilizar veladores, tributarán por la tarifa correspondiente, previa concesión.)

MACETAS, POSTES Y SOMBRILLAS NO PERMANENTES pagarán al año, por cada elemento que se instale, 10 pesetas.

Para Ordena
cha de
rará M
En la
entiend
y análo
yendo
la Zona
Nota
tán ex
ca, si
costead
obras.

ZONAS FISCALES

Para la aplicación de las tarifas comprendidas en las Ordenanzas de Exacciones Municipales, excepción hecha de las que tengan clasificación especial, se considerará Madrid dividido en cuatro Zonas.

En las calles y plazas del contorno de estas zonas se entiende que toda la calzada, ambas aceras y fachadas y análogamente todo el perímetro de las plazas, incluyendo las aceras, calzadas, jardines, etc., pertenecen a la Zona que se señala.

Nota.—Las calles particulares en todas las Zonas están exceptuadas de arbitrio por ocupación de vía pública, si carecen de servicio de urbanización o éstos son costeados por los propietarios; pero no de derechos de obras.

ARMENIA

CAFE - BAR - CERVECERIA

Mariscos del día Exquisito café exprés

Carmen, 3. Teléfonos 21-54-41 y 22-49-43

M A D R I D

(En los casos que se autorice la colocación de una hilera de silleros se satisfarán las mismas cuotas por cada hilera, y, caso de utilizar veladores, tributarán por la tarifa correspondiente, previa concesión.)
MACETAS, POSTES y SOMBRILLAS NO PERMANENTES pagarán al año, por cada elemento que se instale, 10 pesetas.

Aleixandre

MADRID: TELEFONO 21-29-20

BARCELONA: TELEFONO 26-7-26

SEVILLA: TELEFONO 27-6-61

SAN SEBASTIAN. TELEFONO 14-6-38

TOME NOTA...

¿Se come bien en «CASA LABRA»?...

¡Compruébelo!

Manuel Molina

Tetuán, 12 Teléfono 21-52-05

Ayuntamiento de Madrid

e

6

-38

05

ORDENANZAS MUNICIPALES

(Extracto alfabético)

INDICE

de los temas de Ordenanzas Municipales

	<u>Páginas</u>
Formación de las Ordenanzas	67
Alcantarillas	68
Alumbrado público.	69
Caballerías.	69
Cadáveres y entierros.	70
Carteles.	70
Higiene y sanidad	70
Juegos	73
Limpiezas	73
Mendigos	74
Molestias al vecindario	75
Mozos de cuerda	75
Perros	75
Ventas en la vía pública.	78

“La
primiti
glas de
habien
extrao
a los
Todo
jos acc
cuáles
En t
mas se
nerlas
ta que
hasta
Sin e
Carle
gró im
jes, nu
adecen
Siem
dictaba
civiliza
aceras
casas,

ORDENANZAS MUNICIPALES

(Extracto alfabético)

“La ordenación de la vida local data de los tiempos primitivos, pero la formación de unas Ordenanzas o reglas de policía urbana no fué acordada hasta 1465, no habiendo manera de que fueran observadas, a pesar del extraordinario rigor de las sanciones que se imponían a los que infringían las disposiciones.

Todos los intentos fracasaban siempre que los Concejos acordaban o disponían el cumplimiento de tales o cuáles órdenes o bandos de policía de la Villa.

En tiempos de Felipe II se dictaron una serie de normas sobre ornato, higiene y buen gobierno que al ponerlas en vigor, en cierta ocasión, se produjo una revuelta que hubo que reprimirla duramente con prisiones y hasta con ejecuciones.

Sin embargo, no fué corregido lo que se quiso corregir.

Carlos III introdujo, por fin, bastantes mejoras y se logró imponer reformas en la reglamentación de carruajes, numeración de fincas, aguadores, etc., y considerable adecentamiento y saneamiento de Madrid.

Siempre se suscitaban protestas a las disposiciones que dictaban los corregidores. El vecindario no admitía la civilización: las caballerías de carga marchaban por las aceras y eran atadas en las verjas de las ventanas de las casas, cortando el paso a los peatones, que, como era en

todas, tenían que ir por la calzada. Al ser prohibida esta costumbre, buena parte de los vecinos se resistió a obedecer.

Todo el mundo procuraba hacer la vida imposible. Todos trataban de ejecutar actos que molestaran a los demás: unos arrojaban las aguas por los balcones, otros sacudían sacos y alfombras en plena calle, y, precisamente, cuando más gente pasaba.

Los yeseros disfrutaban golpeando con sus varas los sacos que iban sobre las caballerías, para envolver en nubes de polvo a los transeúntes. (Por algo se le llamaba a Madrid la ciudad del polvo y del ruido.)

Cuando se dictaban bandos, disposiciones o se tomaban medidas para corregir estos abusos, eran mal acogidas por la población.

Por fin, el Ayuntamiento, en 1846, se resolvió a formar unas Ordenanzas, elaboradas por arquitectos, concejales y mayores contribuyentes, que rigieron hasta 1892, en cuya fecha se dictaron las que subsisten en la actualidad."

ALCANTARILLAS.—Art. 167. Ninguna persona podrá transitar por las alcantarillas públicas, ni ejecutar obras que afecten a su seguridad y limpieza sin la oportuna licencia.

(Esta licencia estará expedida por el Negociado de Fontanería y Alcantarillas, que irá acompañada de Dirección facultativa, que extenderá el Arquitecto que dirige los trabajos.)

Art. 168. Se considera a los vigilantes de alcantarillas y a los encargados de recorrido y limpieza de las mismas como fuerza armada.

Art. 182. Bajo ningún pretexto se consentirá que dos o más casas tengan una acometida común a la alcantarilla, sino que cada casa habrá de tener su acometida especial.

AL
como
todas l

Los
alumb
abierta
ficacion
(Las
che, co

CAB
rias tie
median
gociado
sean n

(Est
modida
ellas.)

Proh
Art.
caballe
te que

Art.
cas, ni
de cab
pienso

Art.
gas vol
que do
cho pe
hículo,

Art.
paseos.

Art.
serán c
pañada
Igua

ALUMBRADO PUBLICO.—Art. 138. Se comprende como alumbrado público el de todas las vías y el de todas las calles de servicio particular.

Los portales de las casas y edificios públicos estarán alumbrados durante las horas de la noche en que estén abiertas las puertas de la calle, igualmente que las edificaciones y obras que se ejecuten en la vía pública.

(Las escaleras de las casas, durante las horas de la noche, continuarán encendidas si carecen de interruptores.)

CABALLERIAS.—Art. 58. Todo dueño de caballerías tiene la obligación precisa de declarar las que posea, mediante relación jurada, que se les facilitará en el Negociado correspondiente del Ayuntamiento, a fin de que sean matriculadas.

(Están sujetas al impuesto todas las destinadas a comodidad y recreo de sus poseedores, haga o no uso de ellas.)

Prohibido conducirlas sin brida o ronزال.

Art. 59. Se prohíbe terminantemente que corran las caballerías por las vías públicas, permitiéndose solamente que sean conducidas o guiadas al paso o trote corto.

Art. 60. No se permitirá estacionar en las vías públicas, ni atar en las fachadas de las casas, ninguna clase de caballerías, ni tampoco herrarlas, curarlas o darles pienso en otro artefacto que no sea el saco.

Art. 61. Los arrieros, conductores de recuas con cargas voluminosas, no podrán guiar cada uno de ellos más que dos en reata, debiendo transitar por calles cuyo ancho permita el mismo tiempo el paso de cualquier vehículo, absteniéndose de tocar en las aceras.

Art. 62. Se prohíbe que marchen cargadas por los paseos.

Art. 63. Las que se extravíen en las vías públicas serán depositadas en el lugar destinado al efecto, acompañadas de un oficio de Tenencia de Alcaldía.

Igualmente se hará con cualquier vehículo.

Art. 64. Se prohíbe terminantemente entrar a caballo en la población con armas de fuego cargadas.

CADÁVERES.—Art. 599. Ningún cadáver, aun cuando sea de párvulo, podrá exponerse o colocarse a la vista del público en los cuartos bajos, tiendas o portales de las casas.

Art. 600. Los cadáveres serán conducidos a los cementerios o depósitos en carros fúnebres, y se llevarán cubiertos, lo mismo los adultos que los párvulos. Quedando prohibida la conducción a mano o en hombros.

Arts. 604 al 607. No podrán ser enterrados hasta transcurridas las veinticuatro horas del fallecimiento. Si alguno se descompusiera rápidamente, muriera en casa reducida, poco ventilada, donde viviesen muchas personas, o por exceso de calor el cadáver se descompusiera, el médico que certifique deberá manifestar a la familia la necesidad de conducirlo rápidamente al depósito, dando parte al Juzgado para salvar su responsabilidad. (V. **Higiene**, art. 193.)

(Por acuerdo de 16 de enero de 1926, queda prohibido despedir los duelos en cualquier sitio, salvo en las casas mortuorias o en los cementerios.)

Carteles. — Arts. 26 y 434. No se permite colocar ningún cartel o anuncio, de cualquier clase que sea, sino en los sitios destinados a este objeto, ateniéndose a las reglas y condiciones que la autoridad determine, y nunca encima de los avisos o bandos, así como tampoco en los exteriores o interiores de los Mercados.

Los autorizados queda prohibido rasgarlos, ensuciarlos o arrancarlos.

(Su colocación está sujeta al pago del impuesto municipal, indicado en cada cartel por un sello o póliza.)

HIGIENE Y SANIDAD.—Art. 15. Se prohíbe secar ropas en balcones y sacudir desde ellos objeto alguno

después
once en

Los i
en patio

Qued
bresalga

tas de

Art.

sacar en

dan mo

Art. 2

lavar ro

y limpia

Art. 2

llinas, p

Art. 2

quier a

raleza,

Art.

como la

pete al

misión

Arquite

Art.

puestos

etcétera

siderars

lubrida

Art. 1

reputad

rá por

ceda pa

sado.

Art. 1

tiva a s

tener, a

respirab

después de las diez de la mañana en verano y de las once en invierno.

Los inquilinos de cuartos interiores podrán **sacudir en patios** en las horas indicadas.

Queda igualmente prohibido **colgar prendas** que sobresalgan de las fachadas de las casas, como de las puertas de las tiendas, rejas de los pisos bajos o portales.

Art. 19. Se prohíbe hacer **colchones en las calles** y sacar en ellas las pieles, paños u otros objetos que puedan molestar o ensuciar a los transeúntes.

Art. 20. Tampoco se permitirá en las calles y plazas **lavar ropa** o cualquier otro objeto, **arrojar aguas, sacudir y limpiar alfombras, ni encender lumbre.**

Art. 21. No se consentirán en las calles y plazas **gallinas, pavos** y demás animales de corral.

Art. 22. Se prohíbe ejecutar en la vía pública cualquier acto que pueda molestar o que sea, por su naturaleza, indecoroso.

Art. 189. El régimen de la higiene y sanidad, así como la inspección de cuanto atañe a las mismas, compete al Alcalde y a sus delegados, asesorados de la Comisión de Higiene y Salubridad, Jefe del Laboratorio, Arquitectos, Médicos y Revisores Municipales.

Art. 190. Será objeto de inspección los mercados, puestos, tiendas, talleres, depósitos, vaquerías, cuadras, etcétera, y, en grado general, todo local que pueda considerarse como foco de infección, a fin de garantizar la salubridad del vecindario.

Art. 193. La alcoba donde muera un enfermo de mal reputado contagioso se picará, blanqueará y desinfectará por cuenta del propietario, salvo el derecho que proceda para exigir del inquilino el importe del gasto causado.

Art. 195. La capacidad de las habitaciones será relativa a su uso y al número de personas que han de contener, asegurando a cada individuo la **cantidad de aire respirable** que reclama la higiene.

Art. 196. Los locales que no recibiesen directamente el aire de la calle o de un patio suficientemente ancho y los que tuviesen una humedad que no pudiera hacer una oreación conveniente, **no podrán ser habitados.**

Art. 198. **Las aguas sucias** tendrán salida constante depósitos, alcantarillas o sumideros.

Art. 190. **Se prohíbe arrojar y depositar en patios, corredores y pasillos** toda materia que pueda producir humedad, mal olor o que sea perniciosa para la salud.

Art. 205. Los industriales de **sustancias alimenticias** no se opondrán a que las Autoridades giren visitas e inspección en sus establecimientos.

Art. 208. **Cualquier particular podrá exigir** del expendedor que se divida una muestra de la mercancía en tres partes, que serán lacradas y rubricadas, y una factura en que conste la naturaleza y precios de la misma manifestando precisamente que su objeto es pedir el análisis del género en el Laboratorio Municipal. De las tres muestras quedará una en poder del dueño, otra se reservará el comprador y la tercera será remitida al Laboratorio.

Art. 209. Para efectuar el **análisis** deberá el interesado consignar su nombre, profesión y domicilio, así como las señas del establecimiento de donde proceda la muestra. Hecho el análisis, se expedirá al interesado una certificación en la cual se exprese si la sustancia es **buena o mala**, y en este último caso, **alterada o adulterada, nociva o no** a la salud.

Art. 210. En el caso de que resultase de **malas condiciones**, se dará aviso por el Laboratorio al Teniente de Alcalde del distrito, antes de expedirse la certificación al interesado, a fin de que se tome oficialmente una muestra igual en el establecimiento para comprobar el hecho.

Art. 211. Si de esta comprobación resultase que la sustancia es mala (**alterada o adulterada**), impondrá la Autoridad al dueño del establecimiento la pena que co-

responda, exigiéndosele además el pago y los derechos del análisis, según tarifa municipal, y devolviéndose al comprador la cantidad que hubiere satisfecho.

Art. 213. No se podrá exigir el análisis de substancias alimenticias que, después de adquiridas en establecimientos, hayan sufrido cualquier preparación de parte del comprador, en su domicilio o fuera del establecimiento.

Art. 214. El reconocimiento cualitativo del pan, carne, pescado, leche, aceite, vino y aguardiente se hará gratis en el Laboratorio Municipal a todo particular que presente la muestra en la oficina, debiendo, sin embargo, entenderse que, en caso de que se solicite certificación, deberá ajustarse a las condiciones y pago de los derechos.

Juegos. — Art. 30. Queda prohibido en el interior de la población y su zona de ensanche todo juego que moleste, ofenda o perjudique a los transeúntes; incendiar petardos y mixtos, tirar cohetes o líquidos corrosivos, jugar con animales muertos y promover riñas de perros.

Art. 31. Quedan prohibidas las riñas y pedreas, poner piedras u otros objetos en los carriles de los tranvías, usar cervatanas y tiradores de goma, y los juegos que puedan perjudicar.

(Cervatana es un canuto que usan los niños para lanzar flechas y taquitos de papel o corcho.)

Art. 905. También se prohíbe cazar, coger nidos, pescar en los estanques y bañar perros fuera de los sitios destinados a ello.

Limpiezas. — Art. 131. Los vecinos bajarán a la puerta de la calle las basuras o las dejarán en espuestas en los portales de sus casas, con el objeto de que al paso de los carros de la Villa puedan recogerlas los obreros de Limpiezas, pero de ningún modo se depositarán en la vía pública.

Art. 134. En caso de sobrevenir una nevada, los vecinos de las **tiendas y cuartos bajos** y los **porteros** procederán a limpiar las aceras delanteras de sus casas echando la nieve o hielo sobre la parte empedrada de la calle, sin dar lugar a que aquella se aglomere. Si se congelase, quedan obligados a picar el suelo, cubriendo la acera **con arena o paja**.

Art. 137. Se prohíbe el **transporte de basuras** en los carros que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Mendigos. — Art. 34. Se prohíbe mendigar por las vías públicas y casas.

Art. 35. Los dependientes de la Municipalidad quedan obligados a detener y poner a disposición de la autoridad a cualquier persona que se encuentre mendigando.

Molestias al vecindario y transeúntes.—Art. 12. Tendrán preferencia a pasar por las aceras aquel a cuya derecha, en el sentido de su marcha, estén colocados los edificios.

Las personas que conduzcan **bultos de carga** u otros objetos que puedan incomodar a los transeúntes, marcharán por fuera de las aceras.

La fuerza armada, en actos del servicio, circulará por el medio de la calle, sin tocar las aceras. En las revistas o paradas se dejarán libres las aceras y las desembocaduras de las calles.

Art. 13. Se prohíbe colocar **puestos en las aceras** de las vías públicas. Los que se instalen en las puertas de las tiendas y en los portales de las casas o solares **sobresaldrán de la línea de fachada**. El despacho se hará en el interior.

Art. 14. Se prohíbe colocar en la vía pública cualquier objeto que pueda **entorpecer o molestar el tránsito**.

Art. 15. **Las cortinas o toldos** de toda clase de establecimientos o de los portales deberán colocarse de modo

do que su punto más bajo esté por lo menos a una altura de 2,25 metros sobre la rasante de la acera.

Se prohíbe que éstos tengan mayor salida que la anchura de las aceras sobre las cuales estén colocados.

Art. 16. Se prohíbe circular por las aceras con cualquier clase de vehículos, excepto los destinados a personas impedidas o los que conduzcan niños.

Art. 18. Queda prohibido **partir leña** en la vía pública.

Molestias al vecindario.—Art. 27. Después de las doce de la noche queda prohibido ocasionar en las calles ruido alguno que pueda molestar al vecindario, reunirse en pandillas y dar música o serenata sin permiso de la Autoridad competente.

Tampoco se consentirá celebrar bailes en la vía pública, como asimismo dar grandes voces a ninguna hora del día.

Art. 28. Queda prohibido quemar en la vía pública cualquier objeto que produzca molestias al vecindario. Se exceptúan de la prohibición las fumigaciones que disponga la Autoridad por causa de salubridad pública.

Art. 29. No se permite emplear como medio de anuncio o aviso ninguna clase de bocinas ni otros instrumentos cuyo sonido sea molesto.

Mozos de cuerda.—Art. 36. No podrán dedicarse a este servicio sino los que se hallen matriculados en el Ayuntamiento, previo pago de los derechos que procedan por la licencia.

Art. 37. Deberán llevar ostensiblemente en el brazo izquierdo una chapa de metal con el número de la licencia.

Perros.—Art. 65. Los dueños de éstos tienen la obligación de declarar los que posean, mediante relación jurada que se les facilitará en la sección correspondiente del Ayuntamiento.

Art. 66. Para los efectos de la matrícula se clasifican los perros en tres clases:

1.^a Falderos, lanas, galgos ingleses, presa, ratonero, bul-dog, terranova y todos los de caza.

2.^a Los destinados a la guarda de propiedades y ganado.

3.^a Los que sirven de guía a los ciegos.

Art. 67. Los que poseyendo uno o más perros hicieran cesión de ellos a tercera persona, deberán poner en conocimiento del Alcalde por medio de oficio, en que expresarán el nombre del nuevo poseedor y domicilio.

Art. 68. El Alcalde puede compeler a los que tengan dos o más perros a desprenderse de ellos en caso de justificarse por los reclamantes, o por la información que se practique, que causan molestias al vecindario, o que los perros habitan en locales que carecen de las debidas condiciones de higiene y salubridad.

Art. 70. Las bajas se harán por muerte, venta o cesión, bastando para ello el aviso del dueño, no obstante la responsabilidad a que haya lugar en caso de no ser cierto.

Art. 72. Deberán llevar bozal o ser conducidos por sus dueños con cadena o cordón, aunque se hallen matriculados.

Los que se encuentren sin estos requisitos serán recogidos, pudiendo ser reclamados en el Depósito en el plazo de tres días, abonando la multa, pasado el cual los dueños no tendrán derecho a reclamar.

Los de presa y mastines llevarán siempre bozal y cadena.

Art. 75. Los destinados a la custodia de las posesiones estarán durante el día con bozal; los que, careciendo de él, acometiesen a las personas, podrán ser heridos o muertos por éstas, si no tuvieran otro medio de contentarlos o defenderse.

Art. 76. Los que sirven de guía a los ciegos están

exentos del pago de cualquier arbitrio, debiendo hallarse matriculados y llevar siempre bozal. No se permitirán los de presa ni bull-dogs para este objeto.

Art. 77. Se prohíbe hostigar y castigar con crueldad a los animales, así como todos los actos violentos que den por resultado ocasionar sufrimientos crueles o innecesarios a los mismos.

Todas las personas están autorizadas para denunciar ante la Autoridad a los infractores, a quienes se impondrá correctivo.

Ventas en la vía pública.—Art. 23. No podrá efectuarse venta alguna en ella sin el oportuno permiso y sin sujetarse a las reglas que dicte la Autoridad competente.

Prohibido pregonar periódicos después de la una de la madrugada, exceptuando los extraordinarios de la "Gaceta".

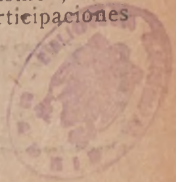
Los vendedores no producirán molestias con gritos descompasados.

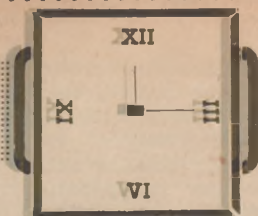
Art. 25. Se prohíbe estacionarse en las aceras con pretexto de vender periódicos u otros objetos de cualquier clase.

Las exposiciones de estampas, periódicos ilustrados y caricaturas sólo se consentirán dentro de los escaparates de las tiendas.

Art. 161. Prohibido vender en ambulancia géneros comestibles sin licencia de la Autoridad, y en ningún caso los embutidos, carnes y pescados.

(Quedan exentos del pago de derechos los ancianos e impedidos que vendan cacahuet, estropajos, teas, laurel y ajos, siempre que ejerzan la venta ellos mismos; también se exceptúan los ciegos que venden participaciones de lotería.)





Relojería Bermejo

RELOJES DE LAS MEJORES MARCAS

Composturas garantizadas

FUENCARRAL, 2

TELÉFONO 228812

MADRID

Eleuterio

GRANDES ALMACENES

SEDAS - LANAS - TAPICERIAS

MUEBLES

FUENCARRAL, 114 - MADRID

Teléfono 317923

jo

NORMAS DE CIRCULACION

RID

MULTAS

Zonas prohibidas de tráfico (croquis)



Señal de alto para
vehículos que vienen
de frente



Señal de alto para
vehículos que vienen
de costado



Señal de alto para
vehículos que vienen
de frente y costado



Señal para avanzar los
vehículos parados



Señal paso libre



Multas con referencia al Código de Circulación vigente

Artículo

De 5 pesetas

Por llevar púas, garfios u otros dispositivos que ocasionan daños	60
Por emplear medios violentos para repeler a los menores, etc.	60
Por ir remolcados los ciclistas por otros vehículos	135
Por no reducir el alumbrado con vehículos de tracción animal	148
Por ostentar el cartel de libre después de estar ocupado	181
Por no llevar un ejemplar del Código o tarifas.	177

De 10 pesetas

Por no moderar la marcha en paradas de tranvías, aglomeraciones, etc.	17
Por entablar competencia de velocidad	19
Por marchar por curvas y por circular por el centro de la vía a la derecha a más de 15 kilómetros por hora	23
Por no extender el brazo en los cambios de dirección y demás precauciones	25
Por no hacerlo con las debidas precauciones en los cambios de sentido de marcha	26
Por no hacerlo igualmente en paradas, puesta en marcha, etc.	27
Por cruzar vías públicas o entrar en inmuebles por sitio no autorizado	29
Por no pararse en la forma debida ante los pasos a nivel	34
Por poner obstáculos a la circulación en las vías públicas	39

	Artículo
Por detenerse separado de la acera o apearse por el lado izquierdo	44
Por abrir las puertas del vehículo antes de su completa detención	46
Por no cumplir disposiciones que se determinan en estacionamientos	48
Por no acondicionar la carga con los cuidados que se fijan	59
Por no guardar la distancia a que deben circular.	99
Por dejar el automóvil abandonado de modo indefinido	101
Por no utilizar debidamente las señales acústicas y ópticas	102-104
Por no parar en pasos peatones, paradas tranvías para subir o bajar viajeros	110
Por no parar en las calles de dirección única, según día	116
Por llevar ayudante en taxis sin permiso	129
Por hacer aguas junto a los vehículos	129
Por no utilizar debidamente el alumbrado	147
Por no iluminar matrícula posterior y luz roja.	150
Por no llevar funcionando el alumbrado del taxímetro	152
Por no ir uniformados conductores S. P.	176
Por no llevar permiso de conducir, de circulación del vehículo o cartilla de S. P.	177
Por no levantar la capota, por falta de corrección, corto trayecto o exigir mayor remuneración	178
Por detenerse separado de la acera para que suban o bajen los viajeros	184
Por no llevar espejo retrovisor y limpiabrisas.	227
Por no inscribir carga y tara en costados de camiones	229
Por ocultar matrícula posterior	230

Artículo

Artículo

	Por matrícula defectuosa, incriminar S. P., C. D. u otras o trazo no R.	232
44		
	Por carecer de iniciales S. P.	236
46		

De 15 pesetas

48	Por utilizar señal acústica o producir otros ruidos.	21 B.
	Por no ceñirse al encintado de su mano derecha.	2.º B.
59	Por no respetar preferencias de paso en vías en reparación	38
99		

De 25 pesetas

101		
02-104	Por pasar al lado izquierdo de la calzada o no circular glorietas	22
110	Por salirse del paso señalado V. en R. o adelantar en paso estrecho	37
116	Por llevar más velocidad que la permitida	94
129	Por conducir sin llevar permiso de conducción.	106
129	Por no circular por la derecha o por sitios reservados a otros usos	21
147	Por conducir de modo negligente, temerario o exceso de velocidad	18
150		
152	Por no llevar cerrado el escape de gases o expulsar indebidamente	90
176	Por llevar deteriorado el silenciador o no llevarlo.	90
177	Por marchar a más de 40 kilómetros por hora con visibilidad reducida	95
	Por llevar tubos amplificadores de sonido	90
178	Por no arrimarse a la derecha al detenerse o no extender el brazo	100
	Por detenerse en curvas, cruce de vías o paso para peatones	45
184		
227	Por no llevar luces encendidas en las horas previstas	54
229	Por no cumplir lo ordenado para adelantamientos y cruces	30
230		

	<i>Artículo</i>
Por poner obstáculos a la circulación y no señalarlos	51
Por poner obstáculos y no estar debidamente alumbrados con luz roja	41
Por infringir las disposiciones sobre la carga y descarga	47
Por llevar llantas de dimensiones no reglamentarias	78
Por cargar gasolina con motor en marcha (al conductor y al surtidor)	91
Por derramar gasolina, aceite, valvolina, etc. ...	92
Por entorpecimiento de la circulación por exceso de carga	195
Por no guardar distancias en caravanas o convoyes	36
Por producir ruidos durante la noche	21 B
De 50 pesetas	
Por reincidencia en más velocidad de la marcada. ...	94
Por no cumplir lo dispuesto en adelantamientos con otros vehículos	98
Por desobedecer a los Agentes en las vías en reparación	38
Por producir daños en vías o en señales de tráfico sin dar cuenta	52
Por llevar en las ruedas salientes u otros que dañen el pavimento	61
Por no tener la autorización para vehículos que pesen más de 10.000 kilogramos o más longitud que la reglamentaria	55-56
Por llevar materias malolientes, etc., sin las debidas precauciones	64
Por conducir con carnet no válido o sin él	106
Por carecer de carnet permiso de circulación o cartilla municipal	177

Artículo

Artículo

	Por llevar viajeros en vehículos de transporte sin autorización	205
51	Por circular con vehículos mixtos sin autorización o cert.º de r.º	206
41	Por circular con ómnibus sin la debida autorización	208
47	Por no llevar a reconocimiento anual vehículos de las tres categorías	253
78	Por no tener "Libro registro" en talleres o fábricas o no remitir relación mensual	254

91
92

De 100 pesetas

195	Por escapar tratando de eludir responsabilidad en un accidente	49
36	Por adelantar produciendo accidente por no observar el Código	98
21	Por reincidente en no llevar carnet, carecer de él o no válido	106
94	Por accidentes en cruces con bicicletas o moto al no cumplir el Código	31
98	Por conducir un menor de 18 años, y si es de S. P. un menor de 23	85
38	Por reincidencia en llevar viajeros en camiones.	205
52	Por reincidencia en circular vehículos mixtos sin autorización	206
61	Por reincidencia en circular ómnibus sin autorización	208
	Por no llevar plazas, matrícula o sin pasar reconocimiento	209
55-58	Por no llevar silenciador eficaz, cualquiera de las tres categorías	303
64	Por reincidencia en no llevarlo a reconocimiento Jefatura de Industria	253
106	Por causar daños voluntariamente en farolas, señales, etc.	52

177

Artículo

De 200 pesetas

Por no desinfectar el vehículo después de llevar enfermos contagiosos	182
Por utilizar placas de pruebas en coche vendido.	164
Por cambiar el número del motor o del chasis .	237
Por matricular más de una vez el mismo vehículo	244

De 250 pesetas

Por pasar puentes con mayor peso que el permitido	32
Por circular en pruebas sin llevar placas colocadas	61
Por circular en pruebas sin permiso de circulación o sin carnet	61
Por reincidencia en no llevar silenciador	303

De 500 pesetas

Por entorpecer con malicia la libre circulación en vías públicas	39
Por huir, en accidente, sin prestar auxilio a los lesionados	49
Por utilizar coche de pruebas en otro servicio, no llevar boletín o ser otro servicio	161

De 1.000 pesetas

Por ir en pruebas con placas no selladas o caducadas de la Jefatura de Obras Públicas ...	161
Por extender certificados a conductores con datos falsos	272

De 10 a 50 pesetas

Todas las prohibidas en el Bando de Circulación y que no tienen una sanción determinada.

Ayuntamiento de Madrid

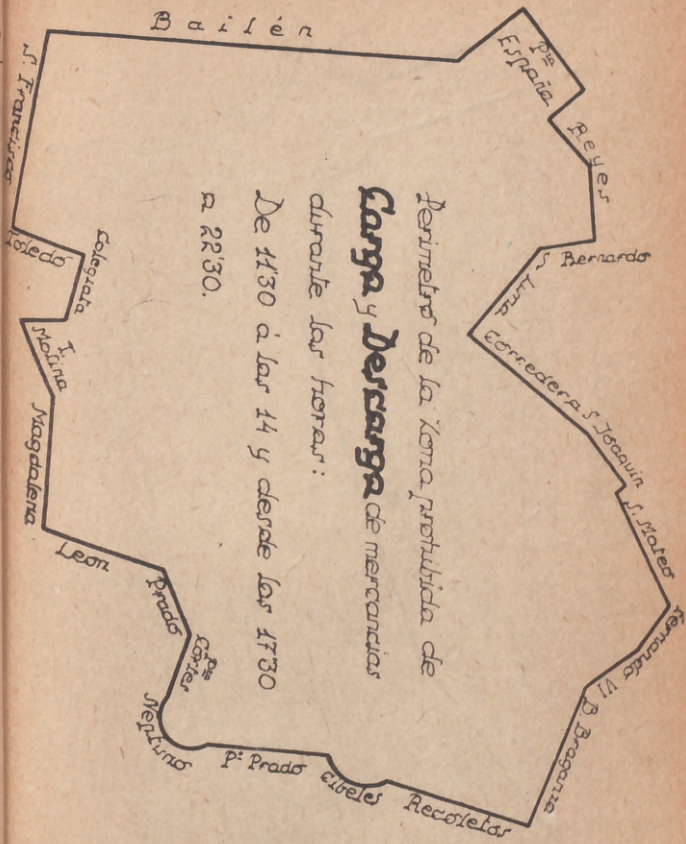
Francisco
Margarita

Artículo
182
164
237
244

32
61
61
303

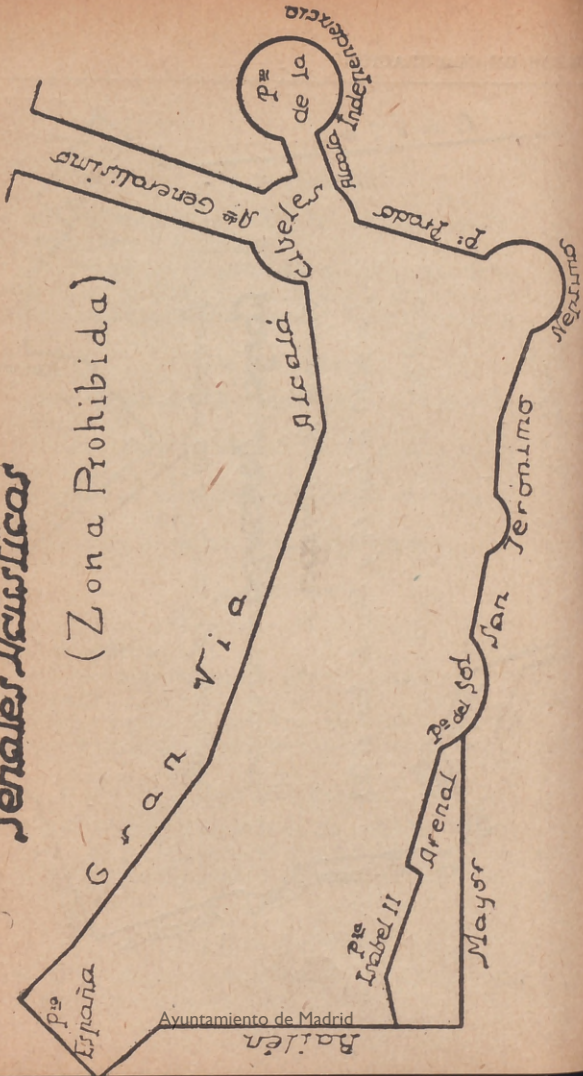
39
49
161
161
272

y que



Señales Acústicas

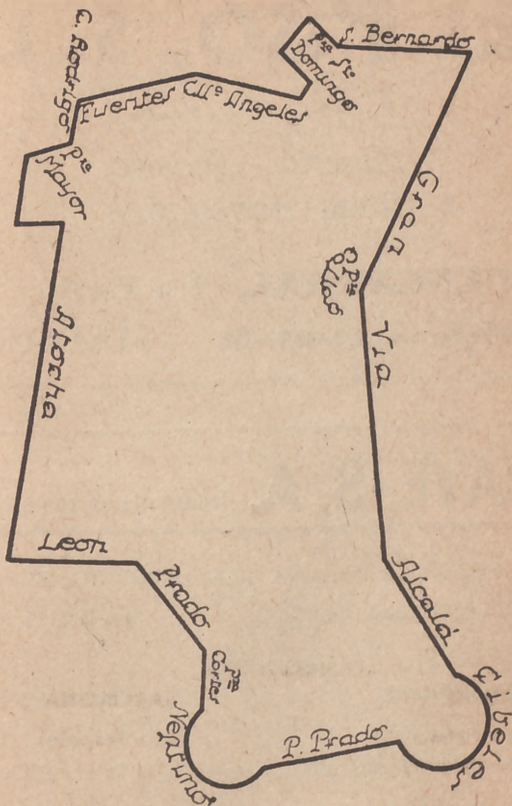
(Zona Prohibida)



ZONAS PROHIBIDAS (Anuncios)

NOR

ZONAS PROHIBIDAS (Anuncios)



EL PISO, S. L.

*Tejidos selectos
Laneria - Sederia
Altas novedades*

FUENCARRAL, 9 - Entlo. B
Teléfono 22-02-54 MADRID

CAVE, S. A. Transporte en containers

Oficina central: AV. JOSE ANTONIO, 26
TELEFONO 31 80 00 MADRID

AGENCIAS:

MADRID:

P.º Reina Cristina, 18
Tels. 277033-273158

BARCELONA:

Nápoles, 115
Teléf. 252443

«Ahorre dinero transportando mejor»

Sucinta historia de la Guardia Municipal de Madrid

DATOS DE LA GUARDIA MUNICIPAL DESDE
SU REORGANIZACION DE "GUARDIA CIVICA"
EN 1844

"La Guardia Cívica en la manera como se hallaba organizada no prestaba a la Municipalidad los servicios necesarios, questo que dedicada a la vez al servicio de Policía Urbana y al mantenimiento del orden, uno o otro objeto debían quedar desatendidos.

Si la antigua Ronda Municipal tenía el defecto señalado, el excelentísimo Ayuntamiento tuvo que meditar sobre este asunto con todo el interés que su importancia exige, porque resentida que se hallaba la subordinación por efecto de la demasiada represión habida en los años anteriores, la Corporación Municipal, ya por ser una de sus principales atribuciones la de la Policía Urbana, ya por la no menos importante de la Sanidad pública, por el respeto debido a los contratos con dueños de mercados públicos, y aunque no fuese más que por el buen aspecto de la población, tuvo que corregir los abusos para evitar las fatales consecuencias que pudiera ocasionar el abandono de ramo tan importante."

POLICIA URBANA

"La policía urbana es la que se refiere a todo lo que tiene relación con el cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene, salubridad y ornato de los pueblos.

Ayuntamiento de Madrid

Está encomendada a los Ayuntamientos y a los Alcaldes.

Se consideran como auxiliares de la policía en sus diversos ramos:

1.º Los Agentes especiales que tenga el Ayuntamiento para el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

2.º Los serenos y toda clase de vigilantes nocturnos así públicos como particulares.

3.º Los porteros de las casas y establecimientos de todas clases, así públicos como privados.

4.º Los dependientes de fielatos."

LA GUARDIA MUNICIPAL

Con fecha 31 de mayo de 1848 fué reorganizado el servicio de policía urbana adaptándolo a las circunstancias que el momento exigía, quedando compuesto el Cuerpo de la Guardia Municipal por:

UN JEFE y

60 Celadores Municipales.

Todo este personal había de ser nombrado por el Alcalde Corregidor a propuesta de los Tenientes de Alcalde, y la distribución del personal para la prestación del servicio era como sigue:

8 Celadores municipales en la Ronda del Alcalde Corregidor.

4 Celadores municipales en cada distrito de los 10 que había.

4 Celadores municipales al servicio particular del Jefe

8 Celadores municipales destinados a las afueras de
2 Rondas de cuatro.

Ayuntamiento de Madrid

AÑO 1924

En esta fecha el Cuerpo de Policía Urbana lo componía el siguiente personal:

- 1 Inspector Jefe.
- 1 Inspector 2.º Jefe.
- 1 Inspector Sub-Jefe.
- 20 Inspectores distrito.
- 1 Inspector Mercados.
- 3 Inspectores Carruajes.
- 1 Inspector Ronda de S. E.
- 2 Inspectores Escuadrón.
- 26 Brigadas de Infantería.
- 4 Brigadas de Caballería.
- 26 Guardias de 1.ª de Infantería.
- 4 Guardias de 1.ª de Caballería.
- 6 Guardias ciclistas.
- 6 Guardias intérpretes.
- 701 Guardias de Infantería.
- 64 Guardias de Caballería.

(En este año fueron creadas las plazas de Brigada.)

AÑO 1930

Plantilla de Policía Urbana

- 1 Inspector Jefe.
- 1 Jefe de escuadrón.
- 1 Inspector de escuadrón.
- 22 Inspectores de distrito.
- 23 Brigadas de distrito.
- 1 Inspector Ronda de S. E.
- 4 Guardias intérpretes.
- 24 Guardias de primera de distrito.
- 750 Guardias de Infantería.

Ayuntamiento de Madrid

Plantilla de Circulación

- 1 Director de Tráfico.
- 4 Inspectores.
- 5 Brigadas de Infantería.
- 5 Brigadas de Caballería.
- 2 Guardias de primera de Caballería.
- 2 Guardias de primera de Infantería.
- 6 Guardias ciclistas.
- 3 Guardias intérpretes.
- 369 Guardias de Infantería.
- 38 Guardias de Caballería.

Esta composición se halla inserta de esta forma en los Presupuestos de 1930.

AÑO 1944

Plantilla total del Cuerpo

- 1 Inspector Jefe.
- 1 Inspector segundo Jefe.
- 36 Inspectores.
- 36 Brigadas.
- 36 Guardias distinguidos.
- 6 Guardias intérpretes.
- 40 Guardias motoristas.
- 1.256 Guardias de Infantería.

En esta plantilla total se halla incluida la Brigada de Circulación, cuya composición es la siguiente:

- 1 Inspector Jefe de Circulación (segundo Jefe).
- 12 Inspectores.
- 12 Brigadas.
- 12 Distinguidos.
- 404 Agentes.

SUCINTA HISTORIA O EVOCACION

En el año de 1906 se crea una Academia Preparatoria para Guardias Municipales de nueva entrada, en la cual permanecían dos meses los de Infantería y uno los de Caballería.

A estos Guardias de nueva entrada, durante su permanencia en la Academia, se les hacía un descuento del jornal para pagar el sueldo del Profesor.

En los Presupuestos de 1906 se acuerda que sean amortizadas las plazas de Inspector de Sección y el de Carruajes.

La Sección de Carruajes, que éste era el nombre que se le daba a la Compañía de Circulación o Brigada de Circulación (hoy), constaba de 34 Guardias (que usaban bastón de mando) y cuatro Inspectores; el Jefe de la Sección de Carruajes era el Inspector Subjefe del Cuerpo, pues en aquella fecha el Inspector segundo Jefe tenía a su cargo la Ronda del Alcalde Presidente.

El personal destinado en la Sección de Carruajes, o sea los 34 Guardias, estaba distribuido para el servicio de **Estaciones, Teatros, Población y Oficina Administrativa**, pues en esta fecha, hasta 1924, la Oficina no estuvo desempeñada por empleados administrativos, en la cual, además del registro de denuncias, etc., se extendían en los primeros años del automóvil, los carnets de conducir y se celebraban juicios, presididos por el Delegado de Servicio, para sancionar a los infractores del Reglamento, después de oídos aquéllos.

El servicio de población se extendía desde la Puerta del Sol, como centro, hasta el radio de San Felipe Neri, **Cuatro Calles** (Plaza de Canalejas), Peligros, Espoz y Mina, Plaza del Angel, Plaza de Celenque y Montera San Alberto.

En este servicio de Carruajes intervenía muy eficaz-

mente el personal del Escuadrón de Caballería, a los que el público llamaba "los Romanones".

Además del servicio de población eran recorridas las "paradas de coches de punto", las cuales estaban a cargo, cada una, de un Guardia de carruajes para inspeccionar el estado de policía del cochero y del coche. Esta inspección y recorrido se efectuaba durante las horas de la mañana, así como también el reparto de citaciones a los conductores y dueños, que igualmente cada Guardia tenía designado su sector o zona de reparto.

Como dato curioso registraremos que el número de coches de punto o de plaza coincidía con el número de Agentes que entonces componía el Cuerpo de la Guardia Municipal (año 1917).

El servicio de población sólo se hacía desde las cuatro y media de la tarde hasta las ocho y media de la noche, salvo el de teatros, que era atendido en las funciones de tarde y noche (a cada teatro un Guardia), y los teatros eran: Apolo, Price, Infanta Isabel, Princesa Lara, Español, Comedia, Cómico, Reina Victoria y Zarzuela.

Este servicio de teatros eran por riguroso turno, diariamente, como igualmente el de población.

En las horas de la mañana y de la noche no se nombraba servicio de circulación, puesto que los turnos que hoy existen de **Mañana y Noche** no se establecieron hasta el año 1924, en cuyo año aumentó el número de Guardias de 34 a 70.

También anotamos el detalle de que en este año de 1924 fué sustituida la prenda de cabeza (gorra de plato) por un casco de paño negro, el que también fué cambiado por el blanco que ahora se usa (este último, o sea el blanco, fué en los tiempos en que era Delegado del Servicio de Circulación el Marqués de Encinares: años 1926 ó 1927).

Como se ve, anteriormente la zona de circulación era poco extensa pero hay que tener en cuenta que en 192

la matrícula de automóviles se encontraba en el número 11.300, o alrededor, y también que en aquellos tiempos la Gran Vía estaba aún sin abrir, pues aunque su apertura tuvo lugar el año 1917 ó 18, en su primer trozo, desde El Fénix a la Red de San Luis, no suponía ello una arteria circulatoria, sino un apéndice de la calle de Alcalá.

La circulación más importante, o sea el lugar de reunión de vehículos (que entonces el de tracción de sangre era más numeroso), donde exigía o era necesario establecer servicio de Guardias para el orden de marcha de aquéllos (la circulación se hacía por la izquierda, hasta el día 10 de abril de 1924, que fué cambiada por la derecha), el lugar era el Paseo de la Castellana, donde se daba cita y paseaba toda la aristocracia y gente elegante, aumentado el interés por la concurrencia también de la Familia Real.

Este paseo duraba hasta después del crepúsculo, hora que daba comienzo el célebre desfile, "El desfile de la castellana", para dirigirse a la Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo y a las secciones vermouth de los teatros (no abundaban los lugares de esparcimiento).

Un caso curioso de observar en este paseo era que a la hora de encenderse el alumbrado público había de encenderse reglamentariamente el de los carruajes, y, como quiera que éstos no cesaban en su continuo y lento pasar, como los cangilones de una gran noria, el encendido de los faroles, que entonces eran velas, la realizaban **desinteresadamente** los avisadores de coches o golfillos, los cuales iban de coche en coche con sus cerillas provistos, encendiendo lentamente al igual que los faroleros del gas, de farol en farol.

Todo se realizaba y marchaba **sin exceso de velocidad**.

Aquellas tiempos de bailes dinámicos, galops, machichas, etc., la vida era más lenta, en contraste con la

vorágine de ahora, tiempos de velocidad, los bailes son fox lentos... (?).

Después de esta divagación a manera de curiosa observación, continuamos con los datos o pequeña historia del Cuerpo le Policía Urbana.

Hemos llegado al año de 1924, con cuyo Gobierno del General Primo de Rivera se implanta el día 10 de abril la circulación de vehículos por la mano derecha de las calles, así como la de los tranvías, cuyo enclavamiento de las agujas hubo de cambiarse.

Por esta misma fecha fueron designados: para Jefe de este Cuerpo, el Comandante del Ejército don Antonio González Bravo; para segundo Jefe el Capitán don Emilio Abarca, y para Subjefe, el Capitán don José de la Hoz.

Al señor Abarca se le encargó de organizar la circulación en Madrid, a cuyo efecto el excelentísimo Ayuntamiento, siendo Alcalde Presideste don Alberto de Alcocer, dispuso se nombrase una Comisión de personal de la Sección de Carruajes para que se trasladase a París a estudiar el tráfico en aquella capital, siendo designados para esta Comisión los señores siguientes:

Don Emilio Abarca Millán, Capitán del Ejército; segundo Jefe del Cuerpo.

Don Enrique Bustos Albuerne, Inspector de Policía Urbana.

D. José Gálvez, Inspector de Policía Urbana.

Don Luis Soler Legaz y don Julio Algaba Araque, a la sazón Brigadas, hoy Inspectores.

Don José Pacios, Agente intérprete de Policía Urbana (jubilado).

Esta Comisión redactó a su regreso una Memoria de lo estudiado y observado en aquella gran capital, dando comienzo a instruir a los Agentes, que en aquella fecha se había elevado a 70 el número de los que integraban la Compañía de Circulación.

Se adaptó el sistema circulatorio a las costumbres y a las necesidades del público madrileño y la población, teniendo en cuenta las condiciones topográficas de nuestro plano, empezando por establecer muy principalmente una red o madeja de calles céntricas que sólo tuvieran una sola dirección de carruajes, al objeto de evitar embotellamiento de éstos, elevándose el número de ellas a 157, cuya implantación fué con fecha 8 de octubre de 1924, según las exigencias de transporte, establecimientos comerciales, espectáculos, etc., que en aquella fecha había.

En los años transcurridos desde entonces ha habido algunas modificaciones en el sentido de marcha, y también se han implantado otras nuevas por las necesidades que el tráfico ha exigido.

Convenientemente instruidos los Agentes y ensayado el servicio, y también publicadas las normas en bando por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, se implantó el día 8 de octubre de 1924 el nuevo servicio de circulación, con sus pasos de peatones, haciéndose las paradas alternativamente de éstos con los vehículos.

Los 70 Agentes que componían la Compañía de Circulación iban provistos de porras de madera pintadas de blanco para hacer las señales de parada y marcha, siendo éstas suprimidas al establecerse las señales luminosas; igualmente en aquella fecha fué sustituido el casco negro que se usaba como prenda de cabeza por el blanco para mayor visibilidad de los conductores y transeúntes, aumentándose al mismo tiempo el número de Agentes de Circulación, que de 70 pasó a 379 (año de 1926).

También en 1926 se creó la Sección Motorista con Agentes del mismo Cuerpo, empezando con cinco motocicletas, al mando del Brigada Algaba.

Así como cada día ha ido aumentando el tránsito, el de habitantes o peatones en estos tiempos de restricción de combustible se ha desbordado por la falta de vehículos, siendo, por lo tanto, más laborioso el encauzamiento

por las calles y plazas de aquéllos para evitar los consiguientes atropellos.

REVISTAS

En enero de 1926, siendo Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid el señor Conde de Vallellano y Delegado de Circulación el señor Marqués de Encinares, se distribuyeron premios en metálico a algunos Inspectores, Brigadas y Agentes del Cuerpo de Policía Urbana, cuyos premios habían sido concedidos por el **Automovil Club de España**, del que era Presidente don Carlos Resines.

El día 17 de junio de 1946 tuvo lugar en el paseo de Coches del Retiro la revista del Cuerpo de Policía Urbana por el señor Alcalde Presidente, excelentísimo señor don José Moreno Torres, Conde de Santa María de Barbón, acompañado del ilustrísimo señor Delegado de Cuerpo, Teniente Coronel del Ejército don Javier de Echánove; del Inspector Jefe, Teniente Coronel don Enrique de Viala, y del Inspector segundo Jefe, don Gerardo Escobedo.

Después de una misa de campaña, el señor Alcalde expresó, en elocuente discurso, la complacencia por el estado en que se halla la Guardia Municipal de Madrid, entregando a continuación los premios otorgados a ocho Inspectores, dos Brigadas y 84 Agentes.

El día 28 de octubre de 1947 se celebró otra brillante revista de la Guardia Municipal de Madrid, desfilando como en la anterior, ante las mismas personalidades. Entregando el señor Alcalde premios a Agentes, Brigadas e Inspectores, que se distinguieron en el cumplimiento de su deber.

En 1940, el 10 de febrero, fueron dictadas las "Normas de Circulación", implantando la nueva forma de sanciones a los contraventores de ellas, con las cuales y el eficaz servicio del personal se ha llegado a encau-

zar el tránsito de peatones por sus verdaderos pasos, consiguiendo con ello que el número de atropellos y accidentes aminoren en gran escala; pero, sin embargo, y a pesar de la labor realizada, ha tenido sus **criticones** o **critiquizantes**; pero aquí aquello de "Don Juan no se arredra...", y a pesar de todas las censuras, el éxito ha sido logrado y reconocido por el público, y muy particularmente por el excelentísimo Ayuntamiento, el que no ha escatimado en lo más mínimo sus atenciones para con el personal del Cuerpo, material y moralmente.

Y con esta narración de datos doy por terminada esta evocación, cuya satisfacción, para mí, sería que esto pudiera ser el origen para que otros, con más competencia y saber, continuaran o ampliaran la historia del Cuerpo de Policía Urbana de Madrid.

SONOLUX

REFRIGERACION
CINEMATOGRAFIA
RADIO Y
ELECTRICIDAD

Puerta del Sol, 9. - Teléfono 21 42 91
y Malasaña, 4. - Teléfono 24 74 73

M A D R I D

Ayuntamiento de Madrid

M A D R I D - R A D I O

SAN ALBERTO, 1

MONTERA, 23

TELEFONO 21-05-60

M A D R I D

Fábrica de Aparatos de Radio «M-R»

REPARACIONES

Madrid-Radio posee los elementos más modernos para la fabricación y reparación de aparatos de radio 25 años de vida técnico-comercial dedicados a esta industria son la mejor garantía para los señores clientes,

M A D R I D - R A D I O

SAN ALBERTO, 1 Y MONTERA, 23

E M P R E S A

D I A Z Á L V A R E Z

Autobuses y Excursiones

GARAJE:

Cáceres, 4. Tel. 276907

TURISMO:

Pza. Mayor, Tel. 222770

OFICINAS:

Cáceres, 13. Tel. 282727

M A D R I D

Ayuntamiento de Madrid

URBANIDAD Y CORTESIA

M A R C O S

OFICINA PARA MATRICULAR AUTOMOVILES, CA-
MIONES, MOTOS Y OBTENER CARNET PARA
SUS CONDUCTORES

SAN FELIPE NERI, 1, Tienda

Teléfono 21-94-15 MADRID

Ayuntamiento de Madrid

INDICE

de los temas de Urbanidad y Cortesía

	<u>Páginas</u>
Concepto de la Urbanidad	105
Prácticas de trato social	106
Aforismos sociales	107
Aseo personal, 107 y	108
Reglas para presentarse a superiores.	109
Normas para correspondencia por escrito con superiores y particulares.	110
Trato cortés con subordinados.	114
Preceptos para la comunicación con el público	115

Lanchares

Adquiera las más
exquisitas frutas en
su bello estableci-
miento de

PLAZA DEL CARMEN

Ayuntamiento de Madrid

URBANIDAD Y CORTESIA

CONCEPTO DE LA URBANIDAD

La urbanidad y cortesía es el conjunto de reglas y preceptos que debemos ajustar a nuestras acciones para hacer amable el trato.

Las reglas principales son: Ser afable, atento, agradable, comedido en las discusiones y apreciaciones, base todas ellas de una buena educación.

Para ser comedido se ha de tener moderación en las palabras y acciones, sujetándose a las leyes de la razón y la moral, a las circunstancias, etc.

Hemos de procurar siempre ser complacientes y amables en las conversaciones o en el trato, correctos y corteses.

No se debe perder la costumbre antigua de dar las gracias por cada uno de los pequeños servicios que las gentes en general nos prestan y en aquellos que, aunque paguemos su comisión, nos hacen los criados de fonda, cafés y otros establecimientos públicos.

Olvidando estos pequeños detalles pecamos de negligencia o descuido y pueden tildarnos de orgullosos y altivos.

Es muy necesario pedir las cosas sin imperio, dar las gracias por todo servicio que nos presten, y estaremos seguros de que la gratitud con que se acogerán nuestras corteses frases excluirá de la grosería que en algún caso pudieran tener.

Practicando estas reglas se demuestra que se tiene educación.

El hombre bien educado comprende la necesidad del orden, la sumisión a las leyes y a la obediencia.

Spencer dice que estima por educación todo cuanto hacemos por nosotros o hacen por nosotros los demás con el fin de acercarnos lo más posible a la perfección de nuestra naturaleza, y que el ideal de la educación sería lograr una cabal preparación del hombre para la vida considerada en toda su plenitud.

La cultura es el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre.

La cultura es uno de los elementos integrales de la civilización.

Entendiéndose por **cultura general** el conjunto de conocimientos fundamentales necesarios para entender en cualquier rama del saber humano, sin que por esto suponga dominio absoluto de cada ciencia.

PRACTICAS DEL TRATO SOCIAL

En las palabras o temas **concepto de la urbanidad**, y también en **correspondencia**, encontraremos diversos detalles, con algunas reglas y normas.

Principalmente, como para el trato social es muy necesario ser cortés, apuntaremos aquí lo que dice **Duclis**: "La cortesía es la expresión o la imitación de las virtudes sociales, es la expresión si es verdadera; es la imitación si es falsa, y las virtudes sociales son las que nos hacen útiles y agradables a aquellos con quienes tenemos que vivir."

No olvidemos que una frase poco culta, una grosería, una inconveniencia deslizada en la conversación podrá olvidarse o pasar inadvertida; pero esa misma frase, ese concepto escrito, no se olvida jamás, y es menos perdonable que en la conversación, porque en ésta dependemos muchas veces de la vehemencia de nuestro carácter.

ALGUNOS AFORISMOS SOCIALES

—Pensad dos veces antes de hablar una, y hablaréis dos veces mejor.

—Estudiad, no para saber más, sino para saber mejor que los otros.

—Hay tres clases de ignorancia: No saber nada, saber mal lo que se sabe y saber una cosa distinta de la que debe saberse.

—Un sabio conoce a un ignorante, porque él lo ha sido antes; pero un ignorante no puede juzgar de un sabio, porque no lo ha sido nunca.

REGLAS ELEMENTALES DE ASEO PERSONAL EN SUS DIVERSOS ASPECTOS.

Debiendo vivir entre nuestros semejantes, hemos de evitar todo aquello que pueda molestarles, como sería la falta de aseo en nuestras personas y nuestros vestidos.

La limpieza se conserva bañándose con frecuencia y lavándose la cara y las manos todas las veces que sea necesario. También se debe tener limpio el cabello, peinándose todos los días con garn esmero, siendo una de las cosas que da más idea del aseo de una persona su descuido en este punto.

Si la cabeza no se puede limpiar con el peine por alguna enfermedad, se debe emplear rom u otra cosa análoga que la conserve limpia.

La limpieza de la dentadura (también muy necesaria) se obtiene cepillándose los dientes y enjuagándose la boca con frecuencia.

El aseo nos prescribe además que evitemos aquellas cosas que son sucias y aun perjudiciales, como son el escupir en el suelo, meternos el dedo en las narices o en la boca, morderse las uñas, tocarse la cabeza.

En la mesa, tanto en los convites como en casa, debe

evitarse todo lo que sea contrario a las reglas de la buena educación.

No debemos poner los codos en la mesa, no apoyarnos es el asiento, ni ocultar las manos.

El pan se coloca al lado izquierdo, y no debe morderse, y el agua y el vino al derecho, no usando de una y otra cosa antes de la sopa o de haber empezado a comer.

No se soplará ni se sorberá en la cuchara con ruido ni levantar el plato de la mesa.

El tenedor se toma con la mano derecha cuando no se tiene el cuchillo en dicha mano, no debiendo llevarse éste a la boca ni servirnos de él para cortar cosas blandas, como sesos, pescado, etc.

La boca no debe llenarse demasiado, ni hablar ni beber cuando esté llena.

Los huesos y demás residuos de lo que estamos comiendo no debe depositarse en el mantel, sino en un lado de nuestro plato.

REGLAS RESPECTO AL VESTIR Y EN CUANTO A LA POSICION EN PUBLICO

Para vestir hemos de prescindir de la vanidad en aras de la comodidad. Hemos de hacerlo conservando en la medida su justo medio; estrechos, molestan y oprimen; muy anchos, dificultan nuestros movimientos y molestan también.

Lo principal para presentarse ante las gentes es que el traje vaya limpio y planchado, complementándolo con las prendas accesorias, corbata, pañuelo, etc., y calzado bien lustrado. Vestir modestamente y con modestia, pero sin excentricidad.

El aseo personal es necesario, no tanto por el buen concepto que da de nosotros, sino para nuestra misma salud. Un lavatorio matinal, un baño de esponja, deja con toda libertad la transpiración de la piel y nos hace menos sensibles a los cambios atmosféricos.

Debe tomarse un baño general, por lo menos, todas las semanas, de no poderlo tomar diariamente. Los hábitos de limpieza preservan de enfermedades.

Existen unas pequeñeces insoportables o infinidad de detalles que, al no practicarlos, incurrimos en la falta de delicadeza.

Es falta de ella los que en reuniones o visita, por cualquier cosa, se ríen a carcajadas, sin motivo justificado; los que bostezan ruidosamente; los que hacen chistes sin ton ni son, y los repiten y se los ríen ellos mismos; los que se limpian los dientes o se los escarban con palillos, las uñas o los oídos delante de todo el mundo; los que se balancean en la silla, semitendidos en ella; los que hacen asunto de conversación el lavado de pies, las cataplasmas, los ungüentos, etc., etc., sobre todo estando de sobremesa.

También hemos de procurar que cuando alguien, sobre todo señoras, nos dirijan la palabra, no tener el cigarrillo en la boca, y si se fuma, poned mucha atención en no echarle el humo sobre la cara.

Es un detalle muy importante y que da muestras de una buena educación el que cuando alguien se nos dirija a hacernos una pregunta inmediatamente hemos de quitarnos el cigarro de la boca para atenderle.

Se ha de procurar no urgarse las narices con los dedos; escupir a menudo y salpicar el rostro de la persona con quien se habla; morderse las uñas; sonarse y desdoblar luego el pañuelo en vez de guardárselo sin mirar, etc.

REGLAS Y MODO RE MARCHAR CON LOS SUPERIORES Y DE PRESENTARSE A ESTOS

Cuando se presenta uno a un superior en edad, categoría social o jerárquico, después de saludarle respetuosamente debe aguardarse a que él hable o pregunte para entablar conversación.

La postura del cuerpo debe ser recta ante la presen-

cia del superior, y para hablar no accionará con los brazos ni los tendrá caídos lánguidamente.

No debe dársele la mano a no ser que el superior la ofrezca, y en este caso lo hará con toda cortesía y respeto, sintiéndose honradísimo.

Ha de tenerse los guantes puestos durante el tiempo que esté ante el superior.

Cuando se le acompañe por la calle se le cederá la derecha, como también si han de subir a un automóvil, lo hará uno primero, para colocarse en el lado izquierdo, reservándole a él el lado derecho, y procurando uno apearse el primero para facilitarle su descenso y abrir la portezuela.

Para no caer en la más leve falta de cortesía ante nuestros superiores procuraremos ser un modelo de disciplina y subordinación, base fundamental de todo Cuerpo o Instituto armado.

MODO DE DIRIGIRSE OFICIALMENTE POR ESCRITO A LOS SUPERIORES

Las cartas dirigidas a personajes o a superiores jerárquicos se encabezarán con el tratamiento que corresponda.

Ejemplos:

A los Ministros, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, etc.: **excelentísimo señor**.

Existen algunos cargos políticos y administrativos que tienen el tratamiento de **Ilustrísimo Señor**.

A los Cardenales se les da el dictado de **Vuestra Emi-**
nencia.

Los Obispos y algunos elevados jerárquicos eclesiásticos tienen tratamiento de **Señoría Ilustrísima**.

Para dirigirse oficialmente por escrito a los superiores jerárquicos existen dos casos: **Parte u Oficio**, en el que se da cuenta de un hecho. Se empieza doblando un pliego de forma que quede un margen para ser cosido

a otros pliegos, y otro margen entre éste del cosido y el texto.

Se encabeza con el tratamiento que tenga el superior a quien se dirige, y, a continuación el texto, dejando un espacio de dos a tres centímetros entre éste y aquél.

El texto se limitará a exponer estrictamente lo acaecido, terminando con la fórmula de respeto consiguiente en.

Dios guarde a Vd., V. S. o V. E. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1891.

Ante firma,

Firma.

Y al pie a quien va dirigido, con su tratamiento, cargo y cuerpo que mande.

Por instancia, que se dirige en demanda de algo que ha de ser concedido por gracia.

Se hace un pliego y se deja un margen a la izquierda de una tercera parte del pliego, escribiendo lo que se solicita en las dos partes restantes.

Se encabeza y se termina con el parte u oficio que mencionamos anteriormente, empezando el texto con el nombre y apellidos del solicitante y en **Suplica se expone** lo que se desea, terminando con

Gracia que no duda o espera alcanzar
cuya vida Dios guarde, etc.

Madrid, 4 de agosto de 1932

Fulano de tal.

En todos los casos que se escriba a un personaje, se procurará averiguar el tratamiento que le corresponde.

Cierto hombre de mundo decía: "Yo les doy a todos los personajes políticos el tratamiento de Excelencia. Prefiero pecar por exceso que por defecto."

Ayuntamiento de Madrid

NORMAS PARA LA CORRESPONDENCIA POR ESCRITO

Las cartas, sin que sean una muestra de caligrafía, debe procurarse que nuestra letra sea perfecta y fácilmente legible, pues no hay razón para que queramos ahorrarnos un tiempo precioso escribiendo de prisa y mal, para hacerlo perder a aquel que nos dirigimos al tener que descifrar lo que escribimos.

No hay que decir lo necesario que es el conocimiento de la ortografía, pues los errores ortográficos dan la norma de la poca ilustración del que los comete, y hacen que se le tenga en un pobre concepto.

Téngase en cuenta que una letra clara, correcta y elegante, y una perfecta ortografía, serán siempre una buena recomendación para quien nos lea.

Un buen carácter de letra con mala ortografía hace un escrito ridículo; la buena ortografía con letra ilegible, lo hace completamente inútil.

Caligrafía proviene de "Kalos" y "Grafos", quiere decir bella escritura.

Ortografía proviene de "Ortos" y "Grafos", significa recto o acertado empleo de las letras.

Respecto al estilo cada uno tiene el suyo. Por eso no existen fórmulas para escribir a los padres, hermanos y amigos íntimos, porque en estos casos la pluma sigue los impulsos del corazón; en ellas decimos lo que sentimos, sin frases hechas ni relumbrones, y es cuando tiene verdadero lugar aquello de "el estilo es el hombre".

Sobre todo, procurad en vuestras cartas no decir más que aquello que queráis o debáis decir, y siempre correctamente dicho.

El tamaño y forma del papel depende del uso a que lo destinemos.

No debe jamás escribirse verticalmente sobre una página escrita en sentido horizontal, pues fatiga la vista.

del que lo lee y se correría el peligro de que aquel no pueda leerlo. Es preferible añadir otro pliego a lo escrito.

La dirección de las cartas se escribirá con claridad. Un error en un apellido, nombre o profesión, hará creer a aquel a quien se escribe que se le tiene en poca estima.

En ningún caso se debe mencionar sólo el cargo, sino señor don Fulano de tal, y a continuación el cargo que ostenta, a no ser que se ignore el nombre.

Las cartas se fecharán a la cabeza del pliego, en esta forma:

Madrid, 5 de febrero de 1907.

(Calle de Gerona, 42.)

señor don Fulano de Tal.

Sierpes, 32. Sevilla

Y a continuación el texto de la misiva, que se encabezará con el "Muy señor mío" o de otra forma cualquiera, según los grados de intimidad o de respeto que nos unan a aquel a quien escribimos.

Se recomienda esta manera de fechar las cartas, repitiendo nuestras señas a las de a quien escribimos, porque es como si le dijéramos "Considero que como mi valor es tan poco, no tendrá usted en la memoria mi dirección y se las repito para que no se moleste buscándola". Como igualmente al escribir la de él se le demuestra que se le tiene en tanta estima que sus señas no se han olvidado.

Claro que este detalle no es necesario cuando se trata de personas íntimas.

En las cartas de petición o las del interior que no salen de la población en que se reside, se pone la fecha arriba, y debajo de la firma, al final de la carta, la dirección del que escribe.

En caso de escribir a una persona conocida pidiendo datos de algo que se necesite, se debe incluir un sello para la contestación que se suplica, y el que la recibe no ve en ello una ofensa, sino al contrario, apreciará la delicadeza del que la escribe.

Cuando se da una carta para que sea entregada a un tercero, la cortesía exige que se entregue abierta; pero exige también que aquel a quien se le encarga, la cierre inmediatamente en presencia de la persona que la entrega. Con esos actos se demuestran confianza mutua.

Esto no reza cuando se trata de una carta de recomendación, pues no debe nunca entregarse cerrada, puesto que importa poco que sea leída por la persona interesada, ya que sabe de antemano lo que en ella se ha de decir.

TRATO CORTES CON SUBORDINADOS

El trato con los subordinados ha de ser de mútuo respeto, siendo éste la base donde descansa aquél.

No ha de hablárseles ruda y groseramente, pues si se les dice "Haga el favor de esto... o lo otro" obedecerán más pronto y con mayor gusto cumplirán lo que se les ordena que si se les manda imperiosamente.

El que manda con dureza a los que están bajo sus órdenes halla con frecuencia un superior que le manda del mismo modo. Por ello tratar a vuestros inferiores como desearíais ser tratados por vuestros superiores.

No seamos muy rigurosos en el castigo, por leve que sea siempre es duro.

Ordenad clara y concisamente, sin confusión, y tendréis razón para reprender un mal servicio.

Sed amables, atentos y enérgicos con los subordinados. Esto entraña el respeto y excluye la excesiva confianza.

PRECEPTOS PARA LA COMUNICACION CON EL PUBLICO, AUN EN CASO DE REPRESIONES, DETENCIONES, CAPTURAS, ETC.

El agente de la autoridad para ejercer en todo momento su alto cometido ha de ser modelo de honradez y disciplina.

El trato que ha de tener con el público será correcto, evitando entrar en discusión ni conversación con él.

En el caso de que tenga que intervenir para hacer cumplir disposiciones y Bandos de buen gobierno, así como el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, lo hará con energía y conocimiento de causa, denunciando todas las faltas que notare.

No permitirá vejaciones de ningún género, velando siempre por el prestigio de su persona y la del Cuerpo a que pertenece.

En las reprensiones será comedido en sus palabras para lograr los fines que le obligan su deber, pero no desmayará en su energía para poder imponerse; en todo momento y sólo por necesidad empleará la fuerza para hacerse obedecer.

No negará su auxilio a ninguna persona que demande su protección.

Contribuirá al mantenimiento del orden público y perseguirá a delincuentes.

La condición de una autoridad bien representada y ejercida, hace que éstas sean respetadas y temida, así como, por el contrario, si la ejerce con soberbia y violencia enjendra la aversión.

Tampoco ha de perder su compostura, policía, etc., para no caer en lo más horrible que le puede ocurrir a un agente de la autoridad: ser objeto de burla y mofa por parte del público.

DATOS HISTORICOS

Descubrimiento de América

El 12 de octubre de 1492 se descubre el Nuevo Mundo por la protección dispensada por los Reyes Católicos a Cristóbal Colón.

Primer viaje: 3 de agosto de 1492; regresa el 15 de marzo de 1493. Descubre San Salvador, Cuba y Haití.

Segundo viaje: 25 de septiembre de 1493; regresa el 11 de enero de 1496. Descubre Puerto Rico y Pequeñas Antillas.

Tercer viaje: 30 de mayo de 1498; regresa el 25 de noviembre de 1500. Descubre Venezuela.

Cuarto viaje: 11 de mayo de 1502; regresa el 7 de noviembre de 1504. Descubre Martinica y otras islas.

El día 20 de mayo de 1506 muere triste y desesperanzado, pobre y desamparado, en Valladolid, Cristóbal Colón.

CANALETAS BAR

Café exprés - Horchata - Vinos
Licores - Cerveza muy fría y
bien tirada

PASEO DEL PRADO esquina a CIBELES

Frente al Banco de España

EDAD ANTIGUA

- Primeros pobladores: 2000 a 1200 años antes de J. C.
 Colonización de los Fenicios y Griegos: 1200 a 516
 (antes de J. C.).
 Dominación Cartaginesa: 516 a 205 (a. de J. C.).
 Dominación Romana: 205 (a. de J. C.) a 414.

EDAD MEDIA

(411--1492)

- Dominación Visigoda: 414-711.
 Dominación Arabe: 711-1492.
 La Reconquista: 718-1492.

EDAD MODERNA

(1492-1808)

- Reyes Católicos: 1474-1517.
 Casa de Austria: 1517-1700.
 Casa de Borbón: 1700-1931.

EDAD CONTEMPORANEA

(1808)

- Guerra de la Independencia: 1808-1814.
 Constitución: 1814-1868.
 Revolución y República: 1868-1874.
 Restauración Borbónica: 1874-1931.
 República: 1931-1936.
 Guerra Civil. Movimiento Nacional: 1936-1939.
 Ayuntamiento de Madrid



Forrefactos Malambo

FABRICA: MARTINEZ CORROCHANO, 37 - TELÉF. 28 41 59
OFICINAS: AV. CIUDAD DE BARCELONA, 77 - TELÉF. 27 55 38

Madrid

CLUB

RESIDENCIA
RISCAL



*Gran Terraza
de verano*

SERVICIO ESMERADO
DE RESTAURANTE



Marqués del Riscal, 11
TEL. 24-00-00
M A D R I D

Ayuntamiento de Madrid

FORMULARIOS DE EXPEDIENTES

Diligencias que han de practicarse
para su instrucción

(Adaptadas para el Cuerpo de Policía Urbana)

CISNEROS

JOSE RODRIGUEZ

MOTOCICLETAS

Repuestos - Accesorios - Electricidad
Engranajes - Neumáticos

Representación de las motocicletas

SAROLEA Y CONDOR

Cardenal Cisneros, 40 MADRID Tel. 247055

Ayuntamiento de Madrid

INDICE

de los temas de Formularios de expedientes

	<u>Páginas</u>
Advertencias generales alfabetizadas . . .	121
Antecedentes personales	121
Careos	137
Citaciones 131 y*	133
Cubierta del expediente	129
Cumplimiento (Diligencia de)	143
Consulta a la superioridad	135
Declaraciones	133
Exhortos 138 y	139
Entrega del expediente	141
Formularios de actuaciones	121
Hallazgos	123
Incompatibilidad	139
Informe del Juez	142
Juramento de Secretario	130
Lectura de expediente 140 y	141
Nombramiento de Secretario	129
Orden o colocación de actuaciones . . .	128
Ratificación del parte 130, 131 y	132
Suspensión de actuaciones	136
Testigo menor de edad	137
Testigos parientes	133
Unión de documentos	134

ADVERTENCIAS GENERALES

ABREVIATURAS.—No deben emplearse abreviaturas ni guarismos.

ANTECEDENTES PERSONALES.—La hoja de premios y castigos del expediente personal del inculcado se unirá a continuación de las declaraciones, no intercalándola entre ellas.

CAREOS. (Véase FORMULARIOS, pág. 23.)

CONSULTA A LA SUPERIORIDAD. (Véase FORMULARIOS.)

CITACIONES. (Véase FORMULARIOS.)

CUBIERTA DEL EXPEDIENTE.—Se extenderá en medio pliego, para ser cosida con los folios y documentos.

DECLARACION DEL DENUNCIADO.—La del inculcado y la de los testigos de descargo irán a continuación de las de **cargo**.

DECLARACION DEL DENUNCIANTE.—La primera declaración que se tome ha de ser ésta, o sea la de ratificación del parte.

DILIGENCIAS DE CUMPLIMIENTO. (Véase FORMULARIOS.)

DILIGENCIAS PREVIAS.—Estas se instruyen cuando se trata de hechos que no se presentan desde luego como constitutivos de delito o falta, porque precisamente el objeto de ellas es averiguar si tales hechos, a pesar de esto, son o no punibles, por la forma y modo en que tuvieron lugar, en cuyo caso, y una vez esclarecidos en las diligencias previas los extremos, se elevarán para la imposición del correspondiente correctivo.

DIAS FESTIVOS.—Todos los días, incluso los festivos son hábiles para actuar.

DOCUMENTOS.—La unión de éstos se hará por orden de fechas en que se reciben con la correspondiente diligencia y a continuación de la última practicada.

ENCABEZAMIENTO.—El expediente se encabezará con el oficio de nombramiento de Juez instructor.

ENTREGA DE EXPEDIENTE.—Esta diligencia se extenderá a continuación del informe del Instructor.

EXHORTO.—Las diligencias que, por su naturaleza corresponden a las autoridades administrativas más que a las judiciales, en vez de los exhortos, es pertinente hacer uso de escritos o comunicaciones oficiales, que se cursarán por el conducto prevenido para los exhortos.

La remisión de exhortos se hará constar por diligencia, en la que se insertará el texto del mismo.

El cumplimiento del acuerdo es objeto de otra diligencia, que debe redactarse en la forma que se indica en **DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO.** (Véase **FORMULARIOS.**)

Exhorto es el “despacho que libra un Juez a otro su igual para que mande dar cumplimiento a lo que se le pide”.

Se usará la forma de exhorto para dirigirse a autoridades de categoría igual a la del que lo disponga con palabras atentas.

FIRMAS.—Las declaraciones y diligencias se firmarán por todos los que intervengan en el acto.

El Juez instructor autorizará con **firma entera** las diligencias en que intervenga, a no ser las de mera tramitación, en que bastará **media firma.**

FOLIOS.—Las hojas del expediente han de ir foliadas en su anverso desde la cabeza del mismo, pero no en

estivo... el reverso, pues a éste se le denominará, si hubiera necesidad de mencionarlo, con la palabra "folio ... vuelto". (Véase SECRETARIOS.)

FORMULARIOS.—Estos se hallan en la página 13.

GRADOS DE PARENTESCO.—Los hijos están en primer grado de consanguinidad respecto a su padre. Los hermanos, en segundo grado. Los tíos y sobrinos, en tercero. Los primos carnales, en el cuarto.

GUARISMOS.—No deben emplearse en las declaraciones números ni abreviaturas.

HALLAZGOS.—Artículo 615 del Código Civil. El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde de donde se hubiere hallado.

El Alcalde hará publicar éste, en la forma acostumbrada, dos domingos consecutivos.

Si la cosa no pudiese conservarse sin deterioro, o sin hacer gastos, que disminuyan su valor, se venderá en pública subasta luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio, y se depositará su precio.

Pasados **dos años**, a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada, o su valor, el que la hubiese hallado.

Tanto éste como el propietario estarán obligados, cada cual en su caso, a satisfacer los gastos.

Artículo 616. Si se presentare a tiempo el propietario, estará obligado a abonar, a título de premio, al que hubiese hecho el hallazgo, la **décima parte** de la suma o del precio de la cosa encontrada. Cuando el valor del hallazgo excediese de 2.000 pesetas, el premio se reducirá a la **vigésima parte en cuanto al exceso**.

Artículo 617. Los derechos sobre los objetos arrojados al mar o sobre los que las olas arrojen a la playa, de cualquier naturaleza que sean, o sobre las plantas y hierbas que crezcan en su ribera, se determinan por leyes especiales (Ley de Puertos).

INCOMPATIBILIDADES.—Son causa de incompatibilidad para ejercer cargos de Juez o Secretario:

— Tener parentesco con el encartado o con las personas ofendidas o perjudicadas por la falta o delito de aquél, o con el Juez.

— Tener pleito pendiente con el acusado o con el perjudicado.

— Tener interés directo o indirecto en el expediente.

— Tener **amistad íntima** o enemistad manifiesta con el denunciado o con el perjudicado.

— Haber sido denunciado o acusado por alguno de los encartados o de los ofendidos como autor, cómplice o encubridor de un delito.

— Ser o haber sido en alguna ocasión denunciador o acusador de alguno de los encartados u ofendidos.

No se considerará comprendido en este apartado el Jefe que se hubiere limitado a transmitir la denuncia o parte origen del procedimiento.

También podrán ser declarados exentos de actuar los que expongan razones atendibles, que apreciará la Superioridad.

INFORME DEL INSTRUCTOR.—El informe de lo actuado se hará a continuación de la lectura del expediente al encartado, y se encabezará con el tratamiento de la persona a quien va dirigido, principiando el texto del informe con el nombre, apellidos y cargo del Juez instructor. (Véase FORMULARIOS.)

JUECES.—El Juez instructor es el encargado de la formación de las actuaciones.

El nombramiento de Juez se procurará no recaiga en persona de inferior categoría a la del más caracterizado de los expedientados. (Véase FIRMAS.)

JURAMENTO. (Véase TESTIGOS MENORES.)—

Los oficiales de todas las Armas e Institutos del Ejército, cualquiera que sea el fuero del Tribunal ante el que comparezcan, prestarán juramento por su honor, extendiendo la mano derecha sobre el puño de la espada, y todos los demás lo harán en nombre de Dios.

LECTURA DEL EXPEDIENTE.—Concluídas las actuaciones, y después de haber recibido del encartado el **pliego de descargo**, se le dará lectura de todo lo actuado. (Véase FORMULARIOS.)

LUGAR O SITIO DE TOMAR DECLARACION.—

El encartado comparecerá ante el Juez instructor en el punto que éste le señale, siempre que sea de igual o inferior categoría que aquél.

Cuando la tenga superior, la declaración será en el domicilio o residencia oficial que tengan asignados, o serán invitados a prestar declaración por escrito.

MANDAMIENTO (“Orden del Juez por escrito”).—

Se usará la forma de “mandamiento” para dirigirse a subordinados, empleando el estilo preceptivo, si bien cortés.

MAQUINAS DE ESCRIBIR.—Puede hacerse uso de ellas para toda clase de **traslados** de resoluciones o certificaciones y copias de documentos, siempre que lleven la firma y rúbrica del funcionario a quien corresponda autorizarlos de puño y letra del mismo, pero no para las actuaciones originales, que han de ser manuscritas.

NOMBRAMIENTO DE JUEZ ISTRUCTOR. (Véase JUECES.)

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. (Véase SECRETARIOS.)

NUMEROS.—No deben emplearse en las declaraciones números o guarismos, ni abreviaturas.

PRIMERA DECLARACION.—La primera declaración ha de ser la del denunciante, o sea la de ratificación de parte.

PLIEGO DE DESCARGO.—Una vez tomadas todas las declaraciones, se redactará un **pliego de descargo** en forma concreta de acusación, y no como interrogación, que se le pasará al inculcado para que conteste.

RATIFICACION DE PARTE.—La ratificación de parte o denuncia que diese origen a la formación de expediente se hará a continuación del nombramiento de Secretario, previa diligencia de proceder a aquélla. (Véase FORMULARIOS).

REMISION DE EXHORTOS. (Véase EXHORTOS).

SECRETARIO.—Es el encargado de extender y autorizar las actuaciones.

El nombramiento de Secretario podrá hacerlo el Juez Instructor, si no le nombrase la Autoridad o Jefe que dé la orden de proceder.

Corresponde al Secretario:

1) Poner a las actuaciones la cubierta.
2) Numerar correlativamente las hojas del procedimiento, con exclusión de las que resulten en blanco, las cuales se inutilizarán cruzándolas.

3) Dividirá el procedimiento (expediente o diligencias) en rollos o trozos aparte cuando lo exija el volumen de él, y consignándolo así por diligencia, con la cual cerrará cada rollo, pero sin interrumpir la foliación general, y poniendo en la cubierta de cada uno el número de orden que le corresponda. Si hubiera que formar piezas separadas, la numeración de los folios será independiente en cada una.

4) Autorizar con firma entera y en último lugar cuantas diligencias se practiquen.

5) Salvar, antes de las firmas, cualquier equivocación.

ción padecida al escribir, y si se advirtiese después de firmado, se extenderá diligencia que autorizará el Juez Instructor.

6) Encabezar todas las actuaciones y declaraciones con la fecha en que se practiquen, aunque sean varias en el mismo día.

7) Anotar al margen de las diligencias su objeto, el nombre y apellidos del testigo o denunciado.

8) Si se desglosase algún documento, colocar un pliego en el sitio donde hubiese estado, expresando por diligencia el número y clase de ellos y los folios que comprendieren. El pliego agregado llevará por foliación el primero y último de los comprendidos en el desglose.

9) En caso de equivocación de los folios, extenderá diligencia expresiva de la rectificación, y al margen del folio equivocado pondrá nota que diga: "Véase la diligencia del folio..."

10) Si la equivocación consistiera en la repetición de un mismo número, anotará a continuación del repetido: "segundo", etc...

11) La entrega de las actuaciones la verificará a presencia del Juez Instructor.

12) Las diligencias en que no intervenga el Juez las firmará sólo el Secretario.

La diligencia de nombramiento de Secretario será la primera que se haga en el expediente o en diligencias previas.

SEGUNDAS DECLARACIONES.—En la segunda declaración que se haga a un testigo no es necesario repetir las preguntas "generales de la ley", o sean: edad, estado, etc., etc.; en cambio se le interrogará si se afirma y ratifica en las anteriores declaradas cuyos folios se indicarán. Al margen de la declaración se señalará con el número correspondiente si es la segunda o tercera que presta.

SUSPENSION DE ACTUACIONES. (V. Formularios, pág. 136).

SUPPLICATORIOS.—Supplicatorio es la “carta u oficio que pasa un tribunal o juez a otro superior”.

Se usará la forma de suplicatorio para dirigirse a los Cuerpos Colegisladores o a una Autoridad o Tribunal que sea de categoría superior a la del que dé la comisión.

Deben redactarse con palabras respetuosas que marquen la diferencia de categoría que separa a ambos jueces, autoridades o tribunales.

TESTIGOS DE CARGO.—La primera declaración que se tome ha de ser la del denunciante, yendo a continuación las de los testigos de cargo.

TESTIGOS MENORES.—(Véase Formularios, pág. 137)

TESTIGOS PARIENTES.—Están dispensados de la obligación de declarar en contra del encartado: Los parientes en línea directa ascendente o descendente, su cónyuge, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los laterales consanguíneos hasta el segundo grado civil así como también los hijos naturales. (Véase GRADOS de parentesco. V. Formularios.)

Orden o colocación de las actuaciones

- 1.º Cubierta del expediente (medio pliego).
- 2.º Parte o denuncia original.
- 3.º Nombramiento de Juez instructor.
- 4.º Nombramiento de Secretario.
- 5.º Ratificación del parte.
- 6.º Declaraciones de testigos de cargo.
- 7.º Declaraciones del denunciado.
- 8.º Declaraciones de testigos de descargo.
- 9.º Pliego de descargo.
- 10.º Lectura del expediente.
- 11.º Informe del Instructor.
- 12.º Entrega del expediente.

(Cubierta del expediente, en medio pliego.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Cuerpo de Policía Urbana

AÑO DE

Expediente incoado contra

por la falta de

(O Diligencias para averiguar))

OCURRIO EL HECHO el día ... de de ...
 DIERON PRINCIPIO las actuaciones el ... de ... de ...
 TERMINARON el de de

Juez Instructor, el Inspector don

El Secretario, el don

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO POR EL SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR

Don (nombre y empleo), Juez Instructor designado en el anterior decreto, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, nombro al (empleo y nombre), el cual, una vez en mi presencia, manifiesta que no tiene incompatibilidad para desempeñar dicho cargo, y juró cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo. Y para que conste, firma conmigo en Madrid, a de de

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Ayuntamiento de Madrid

DILIGENCIA DE RECIBIR JURAMENTO AL SECRETARIO

Don (nombre y empleo), Juez designado para este expediente en la anterior orden de proceder, llamó a su presencia al (nombre y empleo), Secretario que ha de intervenir en el expediente por nombramiento del señor Inspector Jefe del Cuerpo, y enterado del cargo para que ha sido nombrado y de las obligaciones que contrae, acepta y jura cumplir bien y fielmente sus deberes. Y para que conste lo firma conmigo el Madrid, a de de

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE CITACION PARA RATIFICACION DEL PARTE

En Madrid, a de de, el señor Juez Instructor acordó se citase a don, que vive en, para que compareciese en esta Inspección de Policía Urbana, calle, el día, a las, para dar cumplimiento a la diligencia de ratificación del parte (o denuncia) de que es autor y origen de este expediente, lo que así se hizo.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE CITACION

En Madrid, a de de, el señor Juez Instructor dispuso se citase a don para que concurra a prestar declaración en este expediente el día de, a las, en el despacho de (Plaza Mayor, ...), lo que así se hizo.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE RATIFICACION DEL PARTE

En Madrid, a de de el señor Juez Instructor acordó presentarse (en el despacho) (o domicilio) de don (categoría o empleo) para cumplimentar la diligencia de ratificación del parte, verificándolo el día, a las; y habiéndoselo mostrado y leído (por mí) o (por sí mismo), lo reconoce como suyo y se afirma y ratifica en su contenido.

Preguntado si tiene algo más que decir, dijo: y leída que le fué esta su declaración, la encuentra conforme y firma con el señor Juez Instructor y presente Secretario, de que certifico.

Firma del Juez.

Firma de compareciente.

Firma del Secretario.

(Esta diligencia es para una persona que por su categoría ha de guardársele tal deferencia.)

DILIGENCIA DE RATIFICACION DEL PARTE Y TESTIGO

En Madrid, a de de, ante el señor Juez Instructor presente yo el Secretario compareció, previa citación al efecto, don y advertido de la obligación que tiene de decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado, juró decir verdad, y fué:

Preguntado si reconoce por suya la firma y rúbrica del parte (o denuncia) que obra en el folio, el cual se le puso de manifiesto, y si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: (haber constar la contestación).

(Deben hacerse las preguntas que sean oportunas para la investigación del hecho.)

Preguntado si tiene algo más que decir, dijo:

En este estado, el señor Juez le enteró del derecho que tiene de leer por sí mismo esta su declaración, y así lo verificó (o renuncia a este derecho, leyéndosela yo el Secretario), la encuentra conforme y firma con el señor Juez Instructor y presente Secretario, de que certifico.

Firma del Juez.

Firma del compareciente.

Firma del Secretario.

(Esta diligencia puede adaptarse a la declaración de un testigo de cargo suprimiendo el primer **Preguntado**.)

PARTE

PAPELETA DE CITACION, POR DUPLICADO**INSPECCION DE POLICIA URBANA**

Plaza o calle

En el expediente que se incoa contra,
 el señor Juez Instructor ha acordado citar a usted para
 que comparezca en el día, a las de
 su (mañana o tarde), en esta Inspección, con
 el objeto de prestar declaración.

Madrid, de de

El Secretario,

Enterado,
 (Firma del testigo)

Sr. D. calle

**DECLARACION DE UN TESTIGO PARIENTE
 DEL DENUNCIADO**

Declaración del testigo (pariente).

En Madrid, a ... de, compareció,
 previa citación al efecto, don, y en aten-
 ción a ser pariente en grado civil del denunciado
 (hermano, etc.), el señor Instructor le advirtió que no
 tenía obligación de declarar en contra, pero que puede
 hacer las manifestaciones que crea oportunas.

Preguntado

(Se continúa en la misma forma que las declaracio-
 nes ordinarias.)

(Cuando el Juez no conozca el parentesco del denun-
 ciado con el testigo hasta el momento de contestar éste
 a las generales de la ley, le hará la advertencia dicha
 antes del interrogatorio.)

Ayuntamiento de Madrid

DILIGENCIA RECLAMANDO HOJA DE PREMIOS Y CASTIGOS DEL ENCARTADO

En Madrid, a de de, el señor Juez Instructor acordó dirigir atenta comunicación al señor Inspector Jefe del Cuerpo reclamando la hoja de premios y castigos del expediente personal de para que surtan sus efectos en este expediente. Y para que conste, lo firma conmigo el señor Juez Instructor, de que certifico.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE UNION DE DOCUMENTOS

En Madrid, a de de, el señor Juez Instructor dispuso se uniesen a continuación la hoja de premios y castigos del que se ha recibido con esta fecha, firmando conmigo el señor Instructor, de que certifico.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE RECIBIR UN OFICIO

En Madrid, a de de, el señor Juez Instructor recibió un oficio de, en el que se manifiesta que, cuyo oficio dispuso se uniera a continuación. Y para que conste lo firma conmigo, y de haber cumplimentado su orden yo, el Secretario, certifico.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE CONSULTA A LA SUPERIORIDAD Y SUSPENSION DE LAS ACTUACIONES

En Madrid, a de de, resultando cargos contra el (nombre y empleo), de tal importancia que pueden motivar otro expediente, y en vista de que dicho es categoría superior a la del señor Juez Instructor, dispuso éste suspender las actuaciones y elevarlas en consulta al señor Inspector Jefe del Cuerpo, extendiendo esta diligencia, que conmigo firma el señor Juez, de que certifico.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE SUSPENSION

En Madrid, a de de, el señor Juez Instructor dispuso suspender la práctica de nuevas diligencias hasta que (expresar las causas, enfermedad, permiso o resultas).

Y para que conste, lo firma conmigo el señor Juez Instructor, de que, como Secretario, certifico.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE SUSPENSION

En Madrid, a de de, el señor Juez Instructor acordó dejar en suspenso la práctica de nuevas diligencias hasta que se reciban los documentos a que se contraen las anteriores. Y para que conste, firma conmigo la presente el señor Juez, de que certifico.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DECLARACION DE UN TESTIGO MENOR DE CATORCE AÑOS

En Madrid, a de de, ante el señor Instructor y el Secretario que suscribe compareció, conducido por su madre (nombre de ella), el niño, y después de hacer retirarse a aquélla, fué preguntado por su nombre, apellidos, edad, si conoce al encartado y al denunciante, y dijo:

(Se le harán las preguntas convenientes acerca de los hechos motivo del expediente, y de modo que sean fácilmente comprendidas por el menor, no exigiéndosele el requisito de prestar juramento de decir lo que supiere y fuere preguntado.)

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE CAREO ENTRE ... Y ...

En Madrid, a de de, ante el señor Instructor, acompañado de mí el Secretario, comparecieron los testigos y el denunciado, a los cuales se recibió el juramento de su clase (sólo a los testigos) y se les leyeron las declaraciones que tienen prestadas a los folios, en las cuales se ratificaron.

El señor Instructor advirtió la contradicción que existe entre sus manifestaciones, especialmente en lo que se refiere a, y el testigo N replicó:

En tal estado, y no habiendo conseguido que se pongan de acuerdo los careados (o resultando conformidad entre ellos), el señor Instructor dió por terminado el acto, firmando todos con el señor Juez, de que certifico.

Firma del Juez.

Firma testigo R.

Firma testigo N.

Firma del Secretario.

EXHORTO PARA ENVIAR A OTRA AUTORIDAD NO JUDICIAL

Designado como Juez Instructor para la tramitación del expediente que se sigue a por, he dispuesto unir certificación de Y con el fin de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, me dirijo a V. S. (o usted), rogándole se interese en dar las órdenes oportunas para que se me remita dicha certificación.

Dios guarde a V. S. (o usted) muchos años.

Madrid,

El Juez Instructor,

Sr.

EXHORTO A UN JUZGADO

Don (nombre y em-
Juez Instructor del expediente que de orden superior se sigue contra por la falta de

Al señor Juez Municipal (o de Instrucción) de a quien atentamente saludo, le ruega dé las órdenes oportunas para que se me remita certificación (o copia) de la sentencia recaída en el juicio celebrado en ese Juzgado el día contra el expresado

En Madrid,

Firma del Juez Instructor.

Ayuntamiento de Madrid

TORI.

OFICIO DE INCOMPATIBILIDAD

nitación

 ertifica-
 cordado
 . (o us-
 oportu-

Designado el que suscribe para intervenir como Juez (o Secretario) en el expediente que se incoa al
, y hallándose comprendido en la causa de (la incompatibilidad en que se halle), tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. por si se digna apreciarla como legítima.
 Dios guarde, etc.

Madrid

Empleo y firma.

Sr.

ENVIO DE OFICIO DE EXHORTO

m-
 erior se

 de
 dé las
 ficación
 lebrado
 expre-

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE ENVIAR OFICIO

En Madrid,, yo el Secretario hago constar: Que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Instructor en la anterior diligencia, se remitió a su destino el oficio expresado, entregándolo en (Admon. de Correos, Oficina, etc.), de lo que certifico.

Firma del Secretario.
 Ayuntamiento de Madrid

OFICIO AL JEFE DE CUERPO O DEPENDENCIA DONDE PERTENECE UN TESTIGO PARA QUE ORDENE LA COMPARECENCIA

En el expediente que de orden superior instruy  contra el agente, he acordado se presente a declarar el (nombre, apellido y empleo del testigo), que presta sus servicios en Y para que tenga lugar esta comparecencia en el local, calle n m. ..., el d a, a las, me dirijo a V. S. (o a usted) a fin de que se sirva disponer llegue a noticia del interesado esta citaci n.

Dios guarde, etc.

Madrid,

Firma del Instructor.

Sr.

DILIGENCIA DE CITACION PARA LA LECTURA DEL EXPEDIENTE

En Madrid,, el se or Instructor dispuso se citase al denunciado (o encartado) para que compareciese el d a, a las, al objeto de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente, lo que as  se hizo, firmando conmigo el se or Juez, de que certifico.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Ayuntamiento de Madrid

DILIGENCIA DE DAR LECTURA DEL EXPEDIENTE

En Madrid, a comparece previa citación al efecto, el encartado ante el señor Instructor, quien dispuso se le diese lectura por mí el Secretario, de todas las declaraciones del expediente y documentos de prueba, y enterado de todo, fué:

PREGUNTADO si tiene que alegar o añadir algo a sus declaraciones, contestó: (o dijo)

Y se dió por terminada esta diligencia, que firman el señor Juez Instructor y el denunciado conmigo el Secretario de que certifico.

Firma del Juez.

Firma del Denunciado.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA DE ENTREGA DEL EXPEDIENTE

En Madrid, de de el Sr. Juez Instructor acordó hacer entrega de este expediente, que consta de folios, en la Jefatura del Cuerpo, y a este efecto se traslada a dicho Centro acompañado por mí el Secretario, haciendo entrega de las actuaciones, firmando conmigo el Sr. Juez, de que como Secretario certifico.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario

(La entrega puede hacerse también por el Secretario si el Instructor lo acuerda así en diligencia; y en este caso, extenderá el Secretario otra acreditando que da cumplimiento a lo ordenado. (Véase diligencia de cumplimiento.)

Ayuntamiento de Madrid

INFORME

Iltmo. Sr.

Don (nombre y empleo) Juez instructor de (este expediente o diligencias) a V. S., en vista de lo actuado y en cumplimiento de su decreto (u oficio) fecha tiene el honor de exponer:

RESULTA de lo actuado que y habiéndose practicado, a juicio del que suscribe, las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, estima que (procede sean sobreseídas estas actuaciones por no constituir, a juicio del Instructor, faltas graves ni leves) o (que los hechos expuestos constituyen, a juicio del Instructor, la falta grave prevista en el artículo y la leve del artículo del Reglamento del Cuerpo, castigadas en los artículos del mismo; procediendo imponerle al agente (o clase) por la primera el correctivo de y por la segunda el de de conformidad con lo que disponen los citados artículos).

No obstante, V. S. resolverá lo que estime más justo.

Madrid de

(Firma del Instructor)

Iltmo. Sr. Inspector Jefe

Ayuntamiento de Madrid

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO

Acredito por la presente que con esta fecha se dió cumplimiento a lo ordenado en la anterior diligencia.

Madrid de de

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO

Acredito por la presente que en este día se dió cumplimiento a lo mandado en la anterior diligencia, a cuyo efecto hice entrega del expediente, que consta de folios al Sr. Inspector Jefe del Cuerpo y recogí el correspondiente recibo, entregándolo inmediatamente al Sr. Juez Instructor.

Madrid de de

(Firma del Secretario)

INDICE

GENERAL DE LOS TEMAS

	<u>Páginas</u>
Prólogo.	8
Advertencia	5
Reglamento del Cuerpo	7
Exacciones Municipales	25
Ordenanzas Municipales 65 al	75
Normas de Circulación	75
Historia de la Guardia Municipal.	91
Datos curiosos	110
Urbanidad y Cortesía	108
Formularios de Expedientes	111

NOTA.—Al principio de cada materia se inserta otro pequeño índice de los temas que contiene cada una de ellas.

MAS

Páginas

8
5
7
28
76
79
95
116
108
116


ta otro
ene cada

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200040410

Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid